

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4592

S

ALINORM 01/30A

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

24º período de sesiones

Ginebra, Suiza, 2-7 de julio de 2001

INFORME DE LA NOVENA REUNIÓN DEL COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Perth, Australia, 11-15 de diciembre de 2000

Nota: Este informe incluye la circular del Codex CL 2001/2-FICS

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayoría de los documentos de reunión del Codex se encuentran en Internet en la dirección siguiente: www.codexalimentarius.net

X9337/S

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

CX 4/70.2

**CL 2001/2-FICS
Enero 2001**

A:

- Puntos de contacto del Codex
- Organismos internacionales interesados

DE: Secretario del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias,
FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia

ASUNTO: **Distribución del informe de la novena reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (ALINORM 01/30A)**

El informe adjunto de la novena reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos será examinado por la Comisión del Codex Alimentarius en su 24º período de sesiones (Ginebra, Suiza, 2 - 7 de julio de 2001).

CUESTIONES QUE SE PRESENTARÁN A LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS, EN SU 24º PERÍODO DE SESIONES, PARA SU APROBACIÓN

Proyectos y anteproyectos de normas y textos afines en el Trámite 8 ó 5/8

- 1. Proyecto de Directrices para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados (en el Trámite 8) (ALINORM 01/30, párr. 30 y Apéndice II).**
- 2. Anteproyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de las Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos (en el Trámite 5/8) (ALINORM 01/30A, párr. 89 y Apéndice III).**

Los Gobiernos que deseen proponer enmiendas o presentar observaciones sobre el Proyecto (Trámite 8) y Anteproyecto (Trámite 5/8) de Directrices indicados deberán hacerlo por escrito de conformidad con el Procedimiento uniforme para la elaboración de normas del Codex y textos afines (en los Trámites 5/8 u 8) (*Manual de Procedimiento del Codex Alimentarius*, 11ª edición, págs. 19-23), enviándolas al Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius, FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia (telefax: +39.06.5705.4593; correo electrónico: codex@fao.org) **no más tarde del 1º de mayo de 2001.**

Anteproyectos de normas y textos afines en el Trámite 5

- 1. Anteproyecto de Directrices para Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos (en el Trámite 5) (ALINORM 01/30A, párr. 55 y Apéndice IV).**

Los Gobiernos que deseen proponer enmiendas o presentar observaciones en relación con las consecuencias que el citado Anteproyecto de Directrices o cualquiera disposición del mismo puedan tener para sus intereses económicos, deberán hacerlo por escrito de conformidad con el Procedimiento uniforme para la elaboración de normas del Codex y textos afines (en el Trámite 5) (*Manual de Procedimiento del Codex Alimentarius*, 11ª edición, págs. 21-23), enviándolas al Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius, FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia (telefax: +39.06.5705.4593; correo electrónico: codex@fao.org) **no más tarde del 1º de mayo de 2001**

RESUMEN Y CONCLUSIONES

En su novena reunión, el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos llegó a las siguientes conclusiones:

CUESTIONES QUE SE PRESENTARÁN A LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS, EN SU 24º PERÍODO DE SESIONES, PARA SU APROBACIÓN Y/O EXAMEN:

- Presentó el proyecto de **Directrices para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados** a la Comisión para su aprobación en el Trámite 8 (párr. 30);
- Acordó adelantar el anteproyecto de **Directrices sobre la Determinación de Equivalencia de las Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos** al Trámite 5 del Procedimiento y recomendó a la Comisión que aprobara el texto en el Trámite 8, omitiendo los Trámites 6 y 7 (párrs. 89 - 91);
- Adelantó el anteproyecto de **Directrices para Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos** a la Comisión para su aprobación en el Trámite 5 (párr. 55);
- Acordó elaborar un texto revisado de **Directrices del Codex para el Intercambio de Información en Situaciones de Emergencia Relacionadas con el Control de los Alimentos (CAC/GL 19-1995)** para examinarlo en su siguiente reunión, con objeto de incluir elementos relativos a planes genéricos y/o específicos de referencia para el control de en situaciones de emergencia en materia de alimentos, en el entendimiento de que la revisión de dichas Directrices se sometería a la aprobación de la Comisión como nuevo trabajo (párr. 105); y
- Recomendó que la Secretaría preparase un breve documento para su examen por la Comisión, a fin de obtener sus orientaciones sobre el **examen del concepto de “rastreadibilidad”** en relación con los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos (párr. 114).

CUESTIONES DE INTERÉS PARA LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS, EN SU 24º PERÍODO DE SESIONES, Y/O PARA OTROS COMITÉS DEL CODEX:

- Devolvió al Trámite 2 para su ulterior revisión, formulación de observaciones y examen en su siguiente reunión el proyecto de **Directrices para la Utilización y Fomento de Sistemas de Garantía de la Calidad para Cumplir los Requisitos Relacionados con los Alimentos** (párr. 69);
- Devolvió al Trámite 2 para su ulterior revisión, formulación de observaciones y examen en su siguiente reunión el anteproyecto de **Directrices para la Determinación de Equivalencia de Reglamentos Técnicos Relacionados con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos** (párr. 100); y
- Decidió no proseguir por el momento la elaboración de **Directrices para Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos**, quedando entendido que dicha elaboración podría examinarse en una futura reunión de ser necesario (párr. 109).

ÍNDICE

Párrafos

Introducción.....	1
Aprobación del programa.....	2
Cuestiones remitidas por otros Comités del Codex.....	3
Proyecto de Directrices para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados	4 – 30
Anteproyecto de Directrices para Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos.....	31 – 56
Anteproyecto de Directrices para la Utilización y Fomento de Sistemas de Garantía de la Calidad para Cumplir los Requisitos Relacionados con los Alimentos	57 – 69
Anteproyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos	70 – 92
Anteproyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de Reglamentos Técnicos Relacionados con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos	93 – 100
Documento de examen sobre Directrices de Gestión de Riesgos para las Situaciones de Emergencia Relacionadas con el Control de los Alimentos Destinados al Comercio Internacional.....	101 – 105
Documento de examen sobre Sistemas de Control de Exportaciones de Alimentos.....	106 – 109
Otros asuntos y trabajos futuros	110 – 114
Fecha y lugar de la siguiente reunión	115

LISTA DE APÉNDICES

Página

Apéndice I:	Lista de participantes	17
Apéndice II:	Anteproyecto de Directrices para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados	37
Apéndice III:	Anteproyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de las Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos	42
Apéndice IV:	Anteproyecto de Directrices para Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos	47

INTRODUCCIÓN

1. El Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) celebró su Novena Reunión en Perth, Australia, del 11-15 de diciembre de 2000, por amable invitación del Gobierno de la Confederación de Australia. Presidió la reunión el Sr. Digby Gascoine, Asesor Técnico del Servicio de Inspección y Cuarentena del Ministerio de Agricultura, Pesca y Silvicultura de Australia. Asistieron a la misma 147 delegados, suplentes y asesores de 42 Países miembros de la Comisión y observadores de 11 organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales. En el Apéndice I del presente informe figura una lista completa de los participantes.

APROBACIÓN DEL PROGRAMA¹ (Tema 1 del programa)

2. El Comité acordó debatir el tema referente a la “Rastreabilidad” dentro del Tema 10 – Otros Asuntos, según lo propuesto por la Delegación del Japón. Sobre esa base, el Comité aprobó el programa provisional como programa de la Reunión.

CUESTIONES REMITIDAS POR OTROS COMITÉS DEL CODEX² (Tema 2 del programa)

3. Se informó al Comité acerca de las cuestiones procedentes de otros Comités del Codex, en particular de la 47ª reunión del Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius. Además de la información proporcionada con respecto a la consideración de la “rastreabilidad” en el seno de los Grupos Intergubernamentales Especiales del Codex sobre Biotecnología³ y sobre Alimentación Animal⁴, también se le informó de que, en su sexta reunión celebrada recientemente, el Comité Coordinador para América del Norte y el Pacífico Sudoccidental (CCNASWP), “había señalado que la ‘rastreabilidad’ era importante por lo que atañía a la inocuidad de los alimentos en general y que la Comisión y sus órganos auxiliares deberían considerarla de manera más amplia”⁵.

PROYECTO DE DIRECTRICES PARA MODELOS GENÉRICOS DE CERTIFICADOS OFICIALES Y PARA LA PREPARACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS⁶ (Tema 3 del programa)

4. En su octava reunión, el Comité acordó adelantar el Anteproyecto de Directrices a la 47ª reunión del Comité Ejecutivo (CCEXEC) para su aprobación en el Trámite 5. El Comité acordó, además que un grupo de redacción bajo la dirección de Australia revisara las observaciones presentadas durante los debates habidos en la octava reunión, así como también las observaciones posteriores para su aprobación en el Trámite 6, con miras a examinar el texto revisado en la presente reunión del Comité⁷. En su 47ª reunión, el CCEXEC aprobó el Anteproyecto de Directrices en el Trámite 5 y posteriormente se solicitaron observaciones en el Trámite 6 por medio de la circular CL 2000/15-GEN (julio de 2000) fijándose como plazo para recibir observaciones el 15 de septiembre de 2000. Varias delegaciones señalaron que no tuvieron conocimiento de la circular. No se recibieron observaciones.

5. Las Directrices fueron revisadas por un grupo de redacción bajo la dirección de Australia con la ayuda de Canadá, Estados Unidos de América, Francia, India, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido, Sudáfrica y la Comisión Europea. Al volverse a redactar el documento, el grupo de redacción prestó especial atención a las observaciones escritas y verbales presentadas a la octava reunión del Comité. La delegación de Francia habló en nombre de los Miembros de la Unión Europea presentes en la reunión⁸, y expresó cierta inquietud ante el procedimiento utilizado a raíz de la aprobación del texto en el Trámite 6, dado que, por la brevedad del tiempo de que dispuso el grupo de redacción, parecía no haberse tenido en cuenta las

¹ CX/FICS 00/1 (agosto de 2000)

² CX/FICS 00/2 (octubre de 2000)

³ ALINORM 01/34, párrs. 13-38

⁴ ALINORM 01/38, párrs. 31-32

⁵ ALINORM 01/32, párrs. 62-69

⁶ CX/FICS 003 (noviembre de 2000) y observaciones presentadas por Canadá, Estados Unidos de América y la Comisión Europea (Documento de sala 1), el Brasil (Documento de sala 9), Estados Unidos de América (Documento de sala 10) y Chile (Documento de sala 11).

⁷ ALINORM 01/30, párrs. 48-49 y Apéndice II

⁸ Sobre la base de las observaciones presentadas por los 15 países miembros de la Comisión Europea.

observaciones presentadas por algunos miembros de dicho grupo. El Comité acordó que sus deliberaciones en el Trámite 7 se basarían en el documento revisado por el grupo de redacción.

6. La delegación de Australia presentó el documento, subrayando que las Directrices se habían redactado de suerte que sólo se aplicaran a certificados oficiales y a los reconocidos oficialmente, y que la intención era aplicarlos por igual a la modalidad de certificación tanto documentaria como electrónica.

TÍTULO

7. No se efectuó cambio alguno.

PREÁMBULO

8. El Comité decidió hacer referencia a los certificados expedidos por terceros ya que, aunque no se habían incluido en las Directrices, se reconoció que desempeñaban un papel de facilitación del comercio.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

9. El Comité acordó que, a todo lo largo del texto, la referencia a “certificados” significase una referencia a certificados “oficiales y oficialmente reconocidos” y modificó consecuentemente el texto. También tomó nota de las inquietudes de algunos países con respecto a la dificultad de referirse a la “salubridad” como declaración que podía ser objeto de certificación y acordó utilizar la frase “aptitud para el consumo” basándose en el uso de dicha expresión en el *Código Internacional Recomendado de Práctica – Principios Generales para la Higiene de los Alimentos*⁹.

10. Se acordó que las cuestiones de sanidad animal y vegetal examinaran cuando estuviesen directamente relacionadas con la calidad e inocuidad de los alimentos, aunque no se aborden directamente en las Directrices. Se enmendó consecuentemente el texto.

OBJETIVOS

11. No se efectuó cambio alguno.

DEFINICIONES

12. El Comité acordó agregar la definición de “certificación”, utilizando para ello la definición de los Principios Generales para la Inspección y Certificación de Alimentos¹⁰. También acordó modificar la definición de “autoridades de certificación” y reemplazarla por “organismos de certificación”, ya que ése era el término utilizado a lo largo de todo el texto. Asimismo, se acordó vincular el reconocimiento de dichos organismos a los requisitos para la acreditación oficial según aparece en la sección 8 de las *Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos*¹¹.

PRINCIPIOS

13. El Comité acordó incluir en esta sección una declaración a los efectos de que los organismos gubernamentales competentes asumen la responsabilidad de todos los certificados expedidos tanto por organismos oficiales como por los reconocidos oficialmente.

14. Varias delegaciones señalaron que a todo lo largo del texto se utilizaba frecuentemente la expresión “autoridad competente” y propusieron que se estableciera una definición para este término. El Comité observó, sin embargo, que ambos términos se habían utilizado en textos anteriores aprobados por la Comisión y que se habían considerado bastante claros.

15. El Comité acordó incluir una declaración a los efectos de que en la medida de lo posible se evitasen los certificados múltiples o redundantes.

⁹ CAC/RCP 1-1969, Rev. 3, 1997.

¹⁰ CAC/GL 20-1995.

¹¹ CAC/GL 26-1997.

CRITERIOS

Modelo normalizado

16. En esta sección se hicieron varios cambios de redacción al texto. El Comité suprimió la referencia al “papel que no pueda ser fotocopiado” pues en el documento se reconoce que pueden hacerse copias mediante fotocopia (párrafo 10). También se acordó que en los casos en que un certificado se extienda a dos o más páginas, cada página deberá llevar un número único de identificación del certificado además de otros requisitos para así asegurar la integridad del certificado (párrafo 11).

17. Con respecto al caso en que se hubiesen emitido los certificados mientras la consignación estaba en tránsito, el Comité reconoció que eso era una excepción a la práctica normal. En el documento de trabajo y en las observaciones escritas se propusieron varios textos alternativos. El Comité mantuvo un extenso debate sobre este tema y acordó que, aunque fuera una excepción a la práctica normal de la certificación, al respecto se podrían establecer y acordar condiciones que permitieran la expedición de certificados relativos a consignaciones que ya estuvieran en tránsito. La condición previa para que esto fuera así era el acuerdo entre las autoridades pertinentes del país importador y del país exportador sobre sistemas apropiados para controlar la integridad del certificado. Tales acuerdos permitirían, por ejemplo, la expedición de un certificado de análisis en esas condiciones. Se modificó consiguientemente el párrafo 14.

Datos de la consignación

18. El Comité reconoció la práctica y la utilidad de incluir información relativa a los requisitos pertinentes de transporte y manipulación, incluido el control de temperatura, por ejemplo en el caso de alimentos congelados, congelados rápidamente, o refrigerados. Se agregó una declaración a tal efecto.

Declaración de origen

19. No se efectuó cambio alguno.

Atestados

20. El Comité acordó que la situación sanitaria del país exportador por cuanto puede afectar a la inocuidad del alimento podría ser objeto de un atestado. También se acordó que los atestados referentes a la conformidad con los requisitos se ampliaran de manera que incluyesen requisitos relativos a las normas, la producción y la elaboración.

Responsabilidades del organismo de certificación

21. Se efectuaron cambios de redacción.

Responsabilidades de los funcionarios de certificación

22. El Comité acordó que un funcionario de certificación podría certificar también en lo que se refiere a circunstancias conocidas, incluida la conformidad con los requisitos de producción y con cualesquiera otros requisitos específicos aplicables entre la producción de los alimentos y la fecha de certificación, como también a las circunstancias existentes al tiempo de firmar el documento. Se enmendó consecuentemente el texto.

Presentación de los certificados originales

23. No se efectuó modificación alguna.

Instrucciones para completar los certificados impresos en papel

24. Además de algunas enmiendas de redacción introducidas en el texto, el Comité acordó suprimir la referencia a los certificados “duplicados” y a la vez retener la referencia a “copias” para evitar confusiones de términos. Se acordó asimismo que las enmiendas efectuadas en los certificados se rubriquen y, cuando el país importador así lo requiera, se sellen, ya que ello responde a la práctica actual. En vista de la anterior consideración referente al fotocopiado, se acordó suprimir la referencia al uso de tinta de color “que no puede fotocopiarse fácilmente”.

25. El Comité decidió que la fecha que lleve el certificado deberá expresarse sin ambigüedades, aunque no especificó el formato a seguir.

26. El Comité acordó también que el funcionario de certificación debería asegurarse de que cada página de un certificado de varias páginas lleve un número único de identificación, según se indica más arriba (ver párrafo 16 *supra*).

Instrucciones para completar los certificados electrónicos

27. No se efectuó cambio alguno.

Certificados de sustitución

28. Se acordó que serán motivo para expedir un certificado de sustitución los casos de extravío o daño.

Anulación de un certificado

29. Se acordó que se notificará lo antes posible al exportador (o a su representante) la anulación de un certificado, ya sea mediante comunicación impresa o en forma electrónica. Se acordó que la autoridad pertinente de control del país importador deberá ser notificada de ello en casos en que la exportación de la consignación ya hubiera ocurrido, ya que entonces la consignación dejaba de hallarse bajo el control del país exportador.

ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DIRECTRICES PARA MODELOS GENÉRICOS DE CERTIFICADOS OFICIALES Y PARA LA PREPARACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

30. El Comité observó que el proyecto de directrices había sido elaborado en el transcurso de varias reuniones y que se habían superado todos los puntos de desacuerdo. Acordó, por lo tanto, presentar el Proyecto de Directrices revisado tal como aparece en el Apéndice II de este informe para su aprobación por la Comisión en el Trámite 8 del Procedimiento.

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA SISTEMAS DE CONTROL DE LAS IMPORTACIONES DE ALIMENTOS¹² (Tema 4 del programa)

31. En su octava reunión, el CCFICS acordó que el Anteproyecto de Directrices para Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos fuera preparado inicialmente por la Secretaría, para su posterior examen por un grupo de redacción que estaría integrado por Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, India, Japón, Marruecos, México, y Reino Unido. El Comité convino asimismo en que, luego de ser examinado por el grupo de redacción, el Anteproyecto de Directrices sería distribuido para recabar observaciones en el Trámite 3 y su examen posterior en su reunión actual¹³.

32. Al presentar el documento en nombre del grupo de redacción, la delegación de Australia observó que en el Anteproyecto de Directrices se habían tomado en cuenta las deliberaciones y observaciones escritas que se habían presentado en la octava reunión del CCFICS. Se observó asimismo que el documento en su texto actual consistía de cuatro secciones principales, a saber: Ámbito de aplicación, Definiciones, Características generales de los sistemas de control de las importaciones de alimentos, y aplicación del sistema de control. El Comité acordó examinar el documento revisado por el grupo de redacción como base de sus deliberaciones en el Trámite 4.

OBSERVACIONES GENERALES

33. El Comité agradeció al grupo de redacción sus esfuerzos para mejorar el texto, y acordó en líneas generales que el documento se adelantase en el Procedimiento de trámites del Codex. Se sugirió, sin embargo, que el documento, en su redacción actual, iba más allá del ámbito pretendido, por cuanto las condiciones propuestas con respecto a los sistemas de control de las importaciones de alimentos guardaban también relación, en algunos casos, con los países exportadores.

34. El Comité acordó que el documento se volviese a numerar en su totalidad en revisiones futuras, en aras de una mayor coherencia con otros textos relacionados con los sistemas de inspección y certificación de alimentos aprobados por la Comisión.

¹² Documento CX/FICS 00/4 (agosto de 2000) y observaciones presentadas por Canadá, Estados Unidos de América, India, Nueva Zelanda, República de Corea y República Checa (CX/FICS 00/4-Add.1); España, la Comunidad Europea (CRD 2); Tailandia (CRD 8); Brasil (CRD 9), Estados Unidos de América (CRD 10); y Chile (CRD 11).

¹³ ALINORM 01/30, párrs. 30-32.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE LAS IMPORTACIONES DE ALIMENTOS

35. El Comité acordó que se aclarara el cuarto inciso de la sección para indicar que los sistemas de control de las importaciones de alimentos deberán otorgar “precedencia a la protección del consumidor sobre consideraciones económicas y comerciales”. El Comité acordó también que en el séptimo inciso y en otras partes del texto que hacen referencia a “resultados/objetivos” de los sistemas de control de los alimentos, en cuanto a su relación con los alimentos del país, se estipule que se asegurarán los “niveles de protección” entre los sistemas de control de alimentos importados y los del país.

REQUISITOS PARA LOS ALIMENTOS IMPORTADOS QUE SON EQUIVALENTES A LOS REQUISITOS PARA LOS ALIMENTOS DEL PAÍS

36. Como el Comité sostenía la opinión de que el término “equivalencia” no era aplicable a los requisitos específicos de los alimentos, dicho término fue reemplazado por el de “coherencia”, para así adecuar el título de la sección al lenguaje utilizado en la sección que trata de los requisitos generales para los sistemas de control de los alimentos. El Comité acordó fundir los dos primeros párrafos de la sección e incluir una referencia a la importancia de la auditoría de los sistemas.

37. El Comité decidió suprimir totalmente el párrafo en que se describe el caso especial de tolerancia cero relativa a los residuos de plaguicidas o medicamentos de uso veterinario, ya que era sólo un caso específico entre tantos que habrían de tomarse en consideración.

RESPONSABILIDADES BIEN DEFINIDAS DE LA AUTORIDAD O AUTORIDADES DE CONTROL DE LOS ALIMENTOS IMPORTADOS

38. Se sugirió que el grupo de redacción aclarase aún más la sección 3.2 para definir con mayor precisión el papel de los organismos a cargo de la expedición y/o verificación de la exactitud de los certificados. La delegación de Francia, interviniendo en nombre de los Miembros de la Comunidad Europea presentes en la reunión¹⁴, aportó otro texto escrito en relación con este asunto; el Comité acordó que el grupo de redacción lo examinase.

LEYES/REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS BIEN DEFINIDOS Y TRANSPARENTES

39. El Comité se mostró de acuerdo con el contenido general de esta sección. El Comité decidió trasladar el inciso relativo a la elaboración de disposiciones de certificación al párrafo que trata de marcos jurídicos. El Comité acordó que la disposición del inciso del párrafo 10 relativo a las facultades de las autoridades competentes en materia de reutilización de productos importados se amplíe de manera que refleje la facultad de dichas autoridades de ordenar la destrucción, reacondicionamiento, reexportación o destinación de alimentos a usos alternativos no alimenticios.

PRIORIDAD OTORGADA A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DEL CONSUMIDOR

40. El Comité aclaró el título y el texto de esta sección, para indicar que, cuando se elaboran y aplican los sistemas de control de importaciones de alimentos, se otorgue prioridad a la protección de la salud del consumidor y a asegurar prácticas leales en el comercio de alimentos sobre consideraciones económicas y otras consideraciones comerciales.

DISPOSICIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL DE ALIMENTOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PAÍS EXPORTADOR

41. El Comité reafirmó que las Directrices se referían a los sistemas de control de las importaciones de alimentos. Sin embargo, se aclaró la sección para indicar que dichos sistemas podrán incluir disposiciones para el reconocimiento de los requisitos estipulados en los sistemas de control de los alimentos que aplican los países exportadores, según procediera, y acordó además suprimir la referencia a la distribución de productos alimenticios. También convino en que en futuras revisiones del texto se tratase el tema de los acuerdos de reconocimiento unilateral.

APLICACIÓN NACIONAL EN FORMA COHERENTE

42. El Comité cambió el título de la sección por el de: “Aplicación uniforme en toda la nación”.

¹⁴ Sobre la base de las observaciones escritas aprobadas por los 15 países miembros de la Comisión Europea.

APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL

43. Se sugirió que se suprimiera la primera oración del párrafo por ser redundante respecto del resto de la sección.

PUNTO DE CONTROL

44. El Comité agregó la disposición “transporte y distribución” a la lista de incisos relativos a los puntos de control de las importaciones, y propuso que en futuras revisiones del texto se examinaran otros posibles puntos de control, entre otros, la verificación del autocontrol de los importadores.

45. El Comité acordó remitir al grupo de redacción un párrafo presentado por los Estados Unidos de América a los efectos de evitar certificados múltiples o redundantes.

INFORMACIÓN SOBRE ENTRADA DE ALIMENTOS

46. El Comité tomó nota de varias sugerencias de enmiendas al borrador del texto de esta sección, que serían examinadas más a fondo por el grupo de redacción.

FRECUENCIA DE LA INSPECCIÓN Y SUS TIPOS

47. El Comité acordó examinar el análisis de los alimentos importados, incluido el historial de conformidad y de riesgos para la salud, como posibles adiciones futuras al texto.

MUESTREO Y ANÁLISIS

48. Se acordó que los análisis oficiales se efectuasen en laboratorios oficiales o acreditados oficialmente.

CRITERIOS DE DECISIÓN

49. El Comité trasladó el párrafo sobre la interpretación de resultados de la sección previa a la sección sobre “Criterios de decisión”, ya que se consideró que cuadraba más en dicha sección. El Comité acordó que en las futuras revisiones del texto se estudiase la inclusión de un mecanismo de apelación o de revisión de rechazos de consignaciones y plazos claros para los mismos.

RESPONDIENDO A SITUACIONES DE EMERGENCIA

50. El Comité cambió el título inglés de la sección por “Respuesta a situaciones de emergencia” y acordó que el texto debía concordar con el de las Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Emergencia Relacionadas con el Control de los Alimentos (CAC/GL 19-1995) y las Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Rechazos de Alimentos Importados (CAC/GL 25-1997).

RECONOCIMIENTO DE CONTROLES DE EXPORTACIÓN

51. El Comité reordenó el párrafo final de esta sección para aclarar que los acuerdos de certificación con organismos oficiales de certificación del país exportador pueden ser particularmente valiosos cuando el país importador dispone de un acceso limitado a instalaciones complejas.

OTRAS CONSIDERACIONES

52. El Comité acordó que en las futuras revisiones del texto se tuviese en cuenta que, cuando se otorgue reconocimiento al sistema de control de un país exportador, cabe que, en lugar de inspecciones rutinarias, sea necesario llevar a cabo una auditoría de los sistemas del país exportador.

DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA

53. El Comité acordó enmendar el inciso 3 del párrafo 40 de suerte que diga: “procedimientos operativos, incluidos métodos de muestreo, inspección y análisis”.

VERIFICACIÓN DEL SISTEMA

54. El Comité acordó que en futuras revisiones del texto se incorporaran las disposiciones pertinentes de la sección 9 de las *Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 26-1997).

ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA SISTEMAS DE CONTROL DE LAS IMPORTACIONES DE ALIMENTOS

55. En vista de los avances hechos en su examen del texto, el Comité remitió el Anteproyecto de Directrices para Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos (véase Apéndice IV) a la Comisión del Codex Alimentarius en su 24º período de sesiones para su aprobación en el Trámite 5.

56. El Comité acordó asimismo que el grupo de redacción¹⁵ revisara las Directrices inmediatamente después que las aprobara la Comisión, sobre la base de los debates sostenidos y las observaciones escritas presentadas a la presente reunión así como las observaciones por escrito que se presentaran en el Trámite 6. El texto revisado se distribuiría luego para recabar observaciones adicionales y sería examinado nuevamente en la 10ª reunión del CCFICS.

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA UTILIZACIÓN Y EL FOMENTO DE SISTEMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS RELACIONADOS CON LOS ALIMENTOS¹⁶ (Tema 5 del programa)

57. La delegación de Australia, al presentar el documento de trabajo, hizo notar que las Directrices estaban siendo elaboradas en respuesta al mandato establecido por la Comisión al establecer las atribuciones del Comité. La Delegación señaló que el grupo de redacción había tratado de indicar la forma en que los sistemas de garantía de la calidad utilizados por las empresas comerciales podían ser utilizados también por las autoridades competentes en el proceso de inspección y certificación de alimentos, al propio tiempo que indicaba elementos de sistemas de garantía de la calidad que debería considerar la industria, así como la forma en que podría integrarse el sistema HACCP en dichos sistemas. Se hizo notar que de las observaciones escritas se desprendía que tal vez en el planteamiento adoptado no se había dado la debida importancia a asuntos de interés para los gobiernos y que este aspecto debería constituir una prioridad en los debates del Comité.

58. La delegación de los Estados Unidos de América declaró que el documento tal como estaba redactado contenía una cantidad considerable de material dirigido a la industria, en particular las secciones 5 y 6, lo cual no era apropiado. Ese material debía, pues, colocarse en un Anexo. La delegación declaró que, para que las Directrices fueran de utilidad para los gobiernos y organismos oficiales, debían tener un ámbito de aplicación claro y restringido. También expresó su inquietud sobre las propuestas incluidas en el anteproyecto de directrices, en el sentido de emplear a expertos de la industria para efectuar auditorías oficiales.

59. La delegación de Francia intervino en nombre de los Miembros de la Unión Europea presentes en la reunión¹⁷ y declaró que se había hecho demasiado hincapié en los sistemas de garantía de la calidad considerándolos como un fin en sí mismos y no como un instrumento al servicio de las autoridades competentes, que siguen siendo responsables del control de los alimentos en el comercio internacional. En opinión de la delegación, el texto requería aclaración y debía centrar su atención en tres puntos:

- el uso de la garantía de la calidad por las empresas para cumplir los requisitos por lo que respecta a la inocuidad de los alimentos y a las prácticas de comercio leales;
- los procedimientos que deberán emplear los funcionarios del gobierno respecto a la inspección de los sistemas de garantía de la calidad utilizados por la industria alimentaria; y
- el fomento de la garantía de la calidad para favorecer el comercio.

60. La delegación de Nueva Zelandia declaró que sería preferible colocar en otro lado las secciones que se ocupan de los elementos de sistemas de garantía de la calidad, su aplicación y mantenimiento, quizás en un anexo al documento. Al texto que se refiere a la aplicación de los principios del sistema HACCP dentro

¹⁵ Dirigido por Australia con la ayuda de Canadá, Estados Unidos de América, Francia, India, Japón, Marruecos, México, Reino Unido y República de Corea.

¹⁶ CX/FICS 00/5 (agosto de 2000) y observaciones de Canadá, Estados Unidos de América y Nueva Zelandia. (CX/FICS 00/5 Add. 1, noviembre de 2000), España, la Comunidad Europea (CRD 3), Tailandia (CRD 8), el Brasil (CRD 9) y Chile (CRD 11).

¹⁷ Sobre la base de las observaciones escritas aprobadas por los 15 países miembros de la Comisión Europea.

de un sistema de garantía de la calidad podría también dársele mucha menos importancia recurriendo a una referencia a pie de página a las Directrices del Codex sobre el sistema HACCP. La sección sobre evaluación y certificación oficiales requería una ampliación.

61. La delegación del Canadá expresó su inquietud por problemas en el uso de la terminología y afirmó que el hincapié hecho sobre el sistema HACCP desviaba la atención de las disposiciones de las directrices con respecto al uso de la garantía de la calidad por las industrias alimentarias importadoras.

62. La delegación del Brasil declaró que podía aceptar la elaboración continua de las Directrices para su uso en forma voluntaria; que la terminología debía armonizarse con los términos aceptados internacionalmente y que habrían de reconocerse internacionalmente los sistemas de garantía de la calidad.

63. La delegación de la India señaló que el sistema HACCP era sólo uno más entre varios sistemas relativos a la inocuidad de los alimentos que podían utilizarse en virtud de los Principios Generales del Codex sobre Higiene de los Alimentos y que ese particular no se recogía en las Directrices. En general, se había hecho demasiado hincapié en el sistema HACCP.

64. La delegación de Tailandia, apoyada por las de China y Malasia, reiteró la reserva que había expresado en anteriores reuniones del Comité. Declaró que la introducción de unas buenas prácticas de fabricación y del sistema HACCP había permitido a las empresas alcanzar el NADP y que le preocupaba que las Directrices pudieran ser interpretadas de forma que hicieran obligatorios los sistemas de garantía de la calidad. La delegación señaló que los países exportadores de alimentos podían decidir utilizar en sus procesos de producción cualquier sistema de control de la calidad reconocido mundialmente según lo estimaran conveniente.

65. La delegación del Japón preguntó si había alguna vinculación entre el contenido de este documento y el tema de la "rastreadibilidad" que había de ser examinado en relación con el tema 10. La delegación preguntó también sobre cómo afectaba la rastreadibilidad a la labor de otros Comités del Codex.

66. La delegación de Alemania hizo notar que las normas ISO 9000 de garantía de la calidad se hallaban en proceso de revisión.

67. El Comité observó que el objetivo de las Directrices era proporcionar asesoramiento a los gobiernos y a sus organismos de inspección y certificación tanto oficiales como oficialmente reconocidos en el caso de que una empresa hubiera establecido un sistema de garantía de la calidad. Asimismo, tomó nota de las opiniones expresadas más arriba, y de las presentadas por escrito, y decidió que el Anteproyecto de Directrices necesitaba una mayor elaboración. Pidió que el grupo de redacción revisara el Anteproyecto de Directrices a la luz de los debates sostenidos.

68. Se reconstituyó el grupo de redacción dirigido por Australia para incluir a Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, India, Japón, Marruecos, Nueva Zelandia, Países Bajos, Sudáfrica, Suiza y la Comisión Europea.

ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA UTILIZACIÓN Y EL FOMENTO DE SISTEMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS RELACIONADOS CON LOS ALIMENTOS

69. El Comité devolvió al Trámite 2 el Anteproyecto de Directrices para su ulterior revisión, formulación de observaciones y examen en su siguiente reunión.

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA DE MEDIDAS SANITARIAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS¹⁸ (Tema 6 del programa)

70. En su octava reunión, el CCFICS había pedido¹⁹ a un grupo de redacción, bajo la dirección de Nueva Zelanda, que prosiguiera la elaboración de un Anteproyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos para distribuirlo y recabar observaciones en el Trámite 3, antes de la presente reunión. Al aprobar la elaboración de las Directrices como nuevo trabajo, en su 47ª reunión el CCEXEC había indicado que en el documento se destacaran los requisitos referentes a los sistemas. El CCEXEC había reconocido también la necesidad de elaborar directrices para determinar la equivalencia de sistemas de control de los alimentos que comprendieran no sólo temas de inocuidad, sino también de calidad y conformidad.²⁰

71. Las Directrices fueron revisadas por un grupo de redacción bajo la dirección de Nueva Zelanda, con la ayuda de Argentina, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Japón y la Comisión Europea. Al redactar nuevamente el documento, el grupo redactor prestó especial atención a las observaciones escritas y verbales presentadas en la octava reunión del CCFICS. El Comité acordó examinar el documento revisado por el grupo de redacción y utilizarlo como base para su examen en el Trámite 4.

72. El Comité observó que con las Directrices se pretendía aplicar los Artículos sobre Equivalencia del Acuerdo sobre MSF de la OMC en la medida en que se refieren a los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos. Se señaló que el Comité Ejecutivo le había dado prioridad a esta labor. Se hizo notar además que estas Directrices podrían servir de base para la labor de otros comités del Codex, especialmente del Comité sobre Higiene de los Alimentos con relación al análisis de riesgos relativos a los peligros microbiológicos en los alimentos, y que eran de interés general para los consumidores y la sociedad civil.

PREÁMBULO

73. Aunque el Comité observó que no todos los Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius eran miembros de la Organización Mundial del Comercio, se reforzó la referencia al Acuerdo sobre MSF de la OMC ante este vínculo tan importante.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

74. Esta sección fue enmendada para recoger el deseo del Comité Ejecutivo de que en las Directrices se recalcaran las medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección de importaciones y exportaciones de alimentos y no las medidas por sí solas.

DEFINICIONES

75. El Comité acordó que las definiciones de esta sección fueran las relacionadas con el análisis de riesgos ya aprobadas por la Comisión del Codex Alimentarius, o derivadas de las definiciones correspondientes del Acuerdo sobre MSF de la OMC, enmendadas para referirlas solamente a medidas sanitarias relativas a los alimentos. Sobre esta base, se amplió la definición de “medidas sanitarias” para tener en cuenta enfermedades que pudieran ser transmitidas por los alimentos. Algunas delegaciones sugirieron también que la definición de medidas sanitarias se basara en el término “riesgo”. Otras expresaron que la ampliación de la definición de las medidas sanitarias requería una consideración más atenta a nivel nacional, y que habían de examinarse con relación al Ámbito de aplicación de las Directrices.

76. También se observó que el Codex tenía actualmente un gran volumen de trabajo con relación a los peligros transmitidos por los piensos. El Comité acordó, por lo tanto, retener la referencia a dichos temas en el contexto del Proyecto de Directrices.

¹⁸ CX/FICS 00/6 (agosto de 2000); Observaciones de Canadá, Estados Unidos de América, India, Nueva Zelanda, República Checa, la Asociación Internacional de Organizaciones de Consumidores de Alimentos (CX/FICS 00/7-Add. 1), Comunidad Europea (CRD 4); Tailandia (CRD 8); Brasil (CRD 9); y Chile (CRD 11).

¹⁹ ALINORM 01/30, párrs. 62-65.

²⁰ ALINORM 01/3, párrs. 26, 43 y Apéndice III.

77. Se agregó la definición del Codex de “Riesgo” y se suprimió la definición de “Gestión de riesgos”, ya que ésta no se empleaba en el documento.

78. El Comité señaló que la determinación del Nivel apropiado de protección sanitaria (NADP) establecido por un país era básicamente un juicio de valores y no una determinación de carácter científico. Las medidas sanitarias con que se pretende alcanzar el NADP debían basarse, en cambio, en principios científicos. Se señalaron a la atención los Artículos 2, 3, 5 y 7 del Acuerdo sobre MSF de la OMC aplicables y que indicaban de qué manera dichas medidas debían ser establecidas o mantenidas por los Miembros de la OMC. La delegación de la India expresó también que era necesario tal vez abordar convenientemente este aspecto en la definición de NADP y que la cuestión requería quizás una reflexión más a fondo. También se hizo referencia a las Directrices para el Avance de la Aplicación Práctica del Artículo 5.5 (del Acuerdo sobre MSF), recientemente aprobado por el Comité de la OMC sobre MSF²¹. A los efectos de lograr una mayor claridad en las Directrices, se acordó que la referencia al Nivel apropiado de protección sanitaria se indicaría con la abreviatura “NADP”.

MEDIDAS SANITARIAS Y LA DETERMINACION DE EQUIVALENCIA

79. El Comité enmendó el título de esta sección.

80. Con respecto a los ejemplos de medidas sanitarias y su clasificación parcial (párrafo 7), el Comité observó que los ejemplos citados concordaban con los citados en el Acuerdo sobre MSF de la OMC, mientras que dicha clasificación representaba la base para la ulterior elaboración del documento actual. Algunas delegaciones señalaron que no todos los ejemplos citados habían sido incluidos en la clasificación parcial. El Comité acordó mantener el texto tal como había sido redactado pero agregó referencias a las infraestructuras de transporte (párrafo 7a) y a los métodos de muestreo e inspección (párrafo 7c).

81. El Comité decidió reforzar la referencia al concepto de fundamento científico para la comparación de las medidas sanitarias, incluido el uso de la evaluación de riesgos cuando correspondiera (párrafo 9d).

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA

82. El Comité subrayó que los países mantenían el derecho soberano de establecer sus propios NADP, y observó que el NADP podía expresarse en términos cuantitativos o cualitativos (párrafo 10.1). Se recordó que, al establecer un NADP, los derechos y obligaciones de los Miembros de la OMC estaban estipulados en el Acuerdo sobre MSF de la OMC, y que el Comité de la OMC para Medidas Sanitarias y Fitosanitarias había establecido Directrices con ese fin.²²

83. El Comité acordó reforzar también la disposición relacionada con la transparencia, pidiendo para ello que se consulte con todas las partes interesadas, dentro de lo posible y razonable, cuando se determine la equivalencia.

DIRECTRICES PARA LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA

84. El Comité acordó incluir un texto sobre el intercambio de información acerca de las medidas sanitarias del país importador, y el examen de esta información por el país exportador (párrafo 11). En el nuevo texto se incorporaron varios temas en esta sección y, como consecuencia, se suprimieron varios párrafos.

85. El Comité debatió ampliamente los temas referentes a las formas de resolver diferencias de opinión sobre la determinación de equivalencia de una petición, pero acordó que el examen de dichas formas de resolución estaba fuera del ámbito de las Directrices.

86. El Comité acordó eliminar del párrafo 12.3 la referencia al diálogo sobre una base objetiva de comparación, con la finalidad de llegar a un acuerdo.

87. Se modificó el Diagrama de flujo (Diagrama I) para reflejar el Procedimiento enmendado para la determinación de equivalencia.

²¹ Documento de la OMC G/SPS/15-18 de julio de 2000.

²² Documento de la OMC G/SPS/15.

DETERMINACIÓN

88. El Comité acordó reiterar la necesidad de transparencia en el proceso analítico en que se basan la determinación y la necesidad de efectuar consultas con todas las partes interesadas, dentro de lo posible y razonable. Se decidió simplificar los otros párrafos de esta sección y, en particular, suprimir todos los ejemplos de los tipos de información que han de tenerse en cuenta para hacer una determinación, ya que los ejemplos eran repetitivos de otro material o poco pormenorizados como para proporcionar una orientación suficiente al respecto. El Comité acordó que podrían elaborarse tal vez en un futuro como anexo ejemplos de la información que ha de tenerse en cuenta al hacer determinaciones.

ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA DE MEDIDAS SANITARIAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS

89. El Comité observó que se habían hecho progresos considerables en el examen de los temas contenidos en el texto y que se habían resuelto todas las diferencias de opinión que subsistían. Por lo tanto, se acordó adelantar el Anteproyecto de Directrices al Trámite 5 del Procedimiento y se recomendó a la Comisión que en su 24º período de sesiones omitiera los trámites 6 y 7 y se procediera a la aprobación de las Directrices en el Trámite 8.

90. Ante los amplios cambios introducidos en el documento que se había aprobado recientemente como nueva tarea en la 47ª reunión del CCEXEC, la delegación de Malasia expresó su opinión de que haría falta disponer de más tiempo para analizar el trabajo a través de otra ronda de observaciones en el Trámite 6. Se propuso, por consiguiente, que el documento siguiese sus pasos a través del procedimiento normal de trámites del Codex. La delegación de la India, apoyada por las de Brasil y México, expresaron la opinión de que se habían introducido en el documento varios conceptos nuevos además de otros cambios. Era necesario, por lo tanto, que el documento se debatiese con los gobiernos y otras partes interesadas de los respectivos países, por lo que se sugirió que el documento avanzase con arreglo al procedimiento normal de trámites del Codex. Brasil propuso también que las actuales Directrices se integrasen en el Anteproyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de Reglamentos Técnicos Relacionados con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos. La delegación de Botswana expresó su preocupación respecto de que, ante la limitada participación de países africanos debida a los gastos que representa la asistencia a las reuniones del Comité, preferiría que el documento avanzase siguiendo el procedimiento normal de trámites con objeto de valerse así de los ulteriores debates y de las aportaciones que pudieran hacerse en otras tribunas. Las delegación de Argentina, Cuba y Uruguay apoyaron en líneas generales estos puntos de vista y señalaron también las divergencias del texto español revisado cuando se lo compara con el inglés. La delegación del Reino Unido señaló en especial su inquietud por el alcance del documento y la definición de medidas sanitarias y por no haber dispuesto de la oportunidad de debatir dicho documento con otras partes interesadas, en particular los grupos de consumidores. La delegación de Francia hizo notar discrepancias en la traducción francesa del texto.

91. El Comité señaló que la recomendación a la Comisión de omitir los trámites 6 y 7 significaba que la Comisión tenía la opción de devolver el texto para una nueva ronda de observaciones, si las observaciones recibidas en el Trámite 5 sugerían su conveniencia. Si, por otro lado, las observaciones recibidas en el Trámite 5 se inclinaban por adelantar el texto, la Comisión tenía la opción de pasar directamente al Trámite 8.

92. El texto revisado figura como Apéndice III del presente informe.

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA DE REGLAMENTOS TÉCNICOS RELACIONADOS CON LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS²³ (Tema 7 del programa)

93. El Comité, en su octava Reunión, había acordado que el Anteproyecto de Directrices sería elaborado por un grupo de redacción, bajo la dirección de Australia, y que el texto se distribuiría para recabar observaciones en el Trámite 3 y su examen posterior en la presente reunión²⁴. La delegación de Australia presentó el texto revisado y señaló que las directrices presentaban un alto grado de complejidad debido a la diferencia entre “reglamentos técnicos” y “normas”, según las definiciones del Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo sobre OTC). Se había incluido el concepto de “requisitos técnicos” para servir de base comparativa. Ello a su vez permitió un cierto grado de correspondencia con el Anteproyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos. (Véase tema anterior del programa).

94. La delegación de Francia lamentó no haber estado asociada en la labor del grupo de redacción, debido a que el plazo para las respuestas era demasiado corto y coincidía con las vacaciones de verano en Europa.

95. Hubo acuerdo general en que el texto revisado era mejor que el anterior, aunque había una serie de puntos pendientes que debían ser resueltos, en particular la falta de coherencia en la terminología. Aunque algunas delegaciones expresaron la opinión de que el texto podía fundirse con el texto referente a la determinación de equivalencia de medidas sanitarias, otras delegaciones señalaron que la base para la determinación de equivalencia en los Acuerdos sobre MSF y sobre OTC era diferente, aunque los procesos fueran similares, lo que podría dar lugar a confusión. El Comité acordó, por lo tanto, que, al menos de momento, se elaborasen los dos textos en forma paralela pero separada.

96. Varias delegaciones señalaron a la atención de los presentes el concepto de “requisitos técnicos” introducido en el texto y señalaron que éste no era igual al concepto de “reglamentos técnicos”, definido en el Acuerdo sobre OTC. Una delegación preguntó si los requisitos en esta definición serían aplicados a acuerdos contractuales entre comprador y vendedor.

97. El Comité acordó que la definición de “Equivalencia (de requisitos técnicos)” se ajustara al texto correspondiente al de las medidas sanitarias y que se revisara la definición de “requisitos técnicos” para que guardara coherencia con la definición de “reglamento técnico” formulada en el Acuerdo sobre OTC.

98. En líneas generales, y según lo procedente, se enmendaría el texto para que fuera coherente con el texto correlativo sobre medidas sanitarias, incluidas las disposiciones referentes a la transparencia y la necesidad de consultar a todas las partes interesadas. Se sugirió que en todas las determinaciones de equivalencia se especificaran mecanismos mediante los cuales el país importador pudiera verificar si el país exportador seguía administrando y aplicando el cumplimiento de las medidas incluidas en la determinación de equivalencia.

ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA DE REGLAMENTOS TÉCNICOS RELACIONADOS ON LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS

99. El Comité expresó su agradecimiento a los integrantes del grupo de redacción. Opinó además que el texto, tal como estaba redactado, iba en la dirección correcta, aunque era necesario hacer correcciones de importancia en vista de las modificaciones efectuadas en el texto correlativo sobre medidas sanitarias. Se le pidió al grupo de redacción (compuesto por Australia, Estados Unidos de América, Francia, Sudáfrica y la Comisión Europea) que preparara un texto revisado sobre esa base y que además tomara en cuenta las observaciones escritas y verbales presentadas en la presente reunión. El texto revisado había de distribuirse con suficiente antelación para recabar observaciones de los países miembros y los organismos

²³ CX/FICS 00/7 (agosto de 2000) y observaciones de Canadá, Nueva Zelanda, Asociación Internacional de Organizaciones para Alimentos de Consumo (CX/FICS 00/7-Add. 1, noviembre de 2000), Comunidad Europea (Documento de Sala 5), Brasil (CRD 9), Chile (CRD 11).

²⁴ ALINORM 01/30, párr. 69.

internacionales. Las observaciones serían distribuidas también con bastante antelación a la siguiente reunión del Comité. El Comité sugirió también que el texto del Anteproyecto debería ir acompañado de ejemplos de la aplicación de las Directrices a diversos tipos de requisitos técnicos para su ulterior examen por el Comité, con el fin de facilitar la posterior elaboración de las Directrices.

100. El Comité observó que se requería una intensa labor para finalizar el documento, por lo que se devolvió al Trámite 2 del Procedimiento del Codex.

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE DIRECTRICES DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON EL CONTROL DE LOS ALIMENTOS DESTINADOS AL COMERCIO INTERNACIONAL²⁵ (Tema 8 del programa)

101. El CCFICS, en su octava reunión, aceptó el ofrecimiento de Australia de preparar un documento de trabajo, para su examen en la presente reunión, que tratara de la idoneidad de los textos pertinentes del Codex así como también de los temas relacionados con situaciones de emergencia de control de alimentos²⁶.

102. Al presentar el documento de trabajo, la delegación de Australia hizo notar que en el documento se insistía en una posible labor futura en la aplicación del análisis de riesgos en las situaciones de emergencia alimentaria y en el intercambio de información; planes modelo de respuesta a las situaciones de emergencia alimentaria; nivel (extensión) de la distribución de los alimentos; reexportación de alimentos a terceros países; y comunicación entre los países exportadores y los países importadores.

103. El Comité agradeció a la delegación de Australia sus esfuerzos, y tomó nota de que Australia había propuesto la elaboración de un modelo genérico para la gestión de situaciones de emergencia de control alimentario, incluido el intercambio de información en dichas situaciones, por medio de la ampliación de las *Directrices del Codex para el Intercambio de Información en Situaciones de Emergencia con respecto al Control de los Alimentos* (CAC/GL 19-1995) y/o la elaboración de directrices complementarias que abordaran las cuestiones relacionadas con la respuesta a las situaciones de emergencia.

104. El Comité llegó a un acuerdo general a efectos de que la elaboración de directrices para situaciones de emergencia relacionadas con el control de los alimentos en el comercio internacional se llevara a cabo en el contexto de las Directrices CAC/GL 19-1995. Se sugirió que tales Directrices relativas a situaciones de emergencia relacionadas con el control de los alimentos incluyeran las consideraciones siguientes:

- la elaboración de un plan específico para el control de situaciones de emergencia alimentaria o, como alternativa, una orientación genérica;
- la dificultad de aplicar prácticas sólidas de gestión y comunicación de riesgos para las situaciones de emergencia relacionadas con el control de los alimentos debido a la falta intrínseca de información y de evaluaciones de riesgo oportunas;
- la necesidad de ampliar la aplicación de la comunicación de riesgos, incluyendo en el proceso una estructura para el intercambio de información;
- las diferencias y analogías entre las medidas de control de importación y exportación que se deban tomar;
- el destino final de los productos alimenticios, incluidos el concepto de rastreabilidad y las exportaciones a terceros países;
- los textos y demás documentación elaborados por organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, incluida la futura elaboración del Sistema de Alerta de la FAO; y
- una definición revisada de situaciones de emergencia en materia de control alimentario.

²⁵ CX/FICS 00/8 (septiembre de 2000) y observaciones presentadas por la Comunidad Europea (CRD 6) y el Brasil (CRD 9).

²⁶ ALINORM 01/30, párr. 72.

105. El Comité aceptó el ofrecimiento de Australia, con la ayuda que le habían de proporcionar Estados Unidos de América, Japón, Países Bajos y la Comisión Europea, de redactar una revisión de las *Directrices del Codex para el Intercambio de Información en Situaciones de Emergencia con respecto al Control de los Alimentos* (CAC/GL 19-1995), para su examen en su próxima reunión, que incluya elementos relacionados con la orientación genérica y/o planes específicos de control de las emergencias alimentarias sobre la base de las deliberaciones del Comité y de las observaciones escritas que se presentaran. Se entendía que la revisión de las *Directrices del Codex* vigentes estaría sujeta a la aprobación de la nueva labor por la Comisión del Codex Alimentarius en su 24º período de sesiones.

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE SISTEMAS DE CONTROL DE EXPORTACIONES DE ALIMENTOS²⁷ (Tema 9 del programa)

106. El CCFICS, en su octava reunión, había aceptado el ofrecimiento de Marruecos de preparar un documento de trabajo sobre la posible elaboración de directrices para sistemas de control de exportaciones de alimentos para su examen en su presente reunión²⁸.

107. Al presentar el documento, el Presidente observó que en el documento se sugería la elaboración de directrices para sistemas de control de exportaciones de alimentos, con objeto de mantener un equilibrio con la elaboración de directrices para sistemas de control de importaciones de alimentos y habida cuenta de que el mandato del Comité estaba relacionado con el control y la inspección tanto de exportaciones como de importaciones de alimentos. El Presidente sugirió que el Comité podría examinar tal vez la idoneidad de los textos vigentes del Codex relacionados con el control de las importaciones, así como también con el programa de trabajo del Comité, al examinar la posible elaboración de directrices.

108. El Comité agradeció a Marruecos la preparación del documento de trabajo. Se señaló que los gobiernos aplicaban normalmente sistemas de control de las exportaciones de alimentos con fines ajenos al mandato del Codex, como por ejemplo, la promoción o expansión de los mercados. También se señaló que normalmente el control de las exportaciones formaba parte integralmente de los sistemas de control de las importaciones de alimentos y que los sistemas de control para las exportaciones de alimentos ya se habían tratado en forma adecuada en la Serie de Manuales de la FAO sobre Control de la Calidad de los Alimentos: Alimentos para Exportación²⁹.

109. El Comité decidió no continuar, de momento, con la elaboración de directrices para los sistemas de control de exportaciones de alimentos, habida cuenta sobre todo de otros trabajos ya terminados del Codex que se ocupaban del tema y, además, dado su actual denso programa de trabajo. Se acordó que, de ser necesario, la elaboración de las directrices podría examinarse en una reunión futura.

OTROS ASUNTOS Y TRABAJOS FUTUROS (Tema 10 del programa)

RASTREABILIDAD

110. La delegación del Japón presentó un breve documento sobre la rastreabilidad³⁰, en el que señalaba que este tema se había remitido a varios comités del Codex, o estaba siendo debatido por los mismos, entre ellos el CCFICS, el Comité sobre Pescado y Productos Pesqueros, el Grupo Especial de Acción sobre Alimentación Animal y el Grupo Especial de Acción sobre Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos. La delegación declaró que el concepto de rastreabilidad tocaba una amplia gama de temas alimentarios. Señaló además que hasta la fecha no había habido un foro en el ámbito de la Comisión del Codex Alimentarius donde se hubiera sostenido un amplio debate al respecto y que el Codex todavía no había definido el objetivo y marco de dicho concepto. La delegación opinó que, debido a la importancia de dicho concepto en función de los sistemas de control para la importación y la exportación de los alimentos, sería materia apropiada para que la debatiera el Comité. El Comité expresó su agradecimiento a la delegación del Japón por haber planteado el tema y acordó que los puntos presentados debían tratarse en el marco del Codex.

²⁷ CX/FICS 00/9 (septiembre de 2000) y observaciones presentadas por la Comunidad Europea (CRD 7) y el Brasil (CRD 9).

²⁸ ALINORM 01/30, párr. 75.

²⁹ Estudios FAO: Alimentación y Nutrición, volumen 14-Parte 6.

³⁰ CRD 12.

111. A petición del Presidente, la Secretaría señaló que los diversos Comités y Grupos Especiales de Acción del Codex habían llevado a cabo labores previas o en curso con respecto a la rastreabilidad, entre ellos los Comités sobre Higiene de los Alimentos, Etiquetado de los Alimentos y Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos, además de los órganos auxiliares mencionados por el Japón. La Secretaría señaló que las modalidades requeridas para los sistemas de rastreabilidad parecían estar incluidas en el mandato del CCFICS, mientras que el examen de una definición del concepto para todo el Codex incumbía lógicamente al Comité sobre Principios Generales.

112. El representante de la Comisión Europea expresó que la rastreabilidad era un instrumento de la gestión de riesgos y como tal debía ser examinado por el Comité sobre Principios Generales. Asimismo, en opinión de dicho representante el tema no estaba relacionado exclusivamente con la inocuidad de los alimentos. Por ejemplo, en el campo de los alimentos orgánicos o alimentos declarados como “exentos de organismos modificados genéticamente”, era cuestión de asegurar la integridad del producto en relación con la confianza del consumidor. Dado que era un concepto tan general, el representante recomendó que el Comité sobre Principios Generales estableciera una definición y diera unas orientaciones generales.

113. La delegación del Canadá, respaldada por varias otras delegaciones, señaló que hacía falta un documento de trabajo general sobre el carácter y uso del concepto en el que se destacaran los problemas, retos y oportunidades que representa para el Codex. La delegación de la República de Corea declaró que era un tema importante para los sistemas relacionados con la inocuidad de los alimentos en el comercio internacional. El representante de la Asociación Internacional de Organizaciones para Alimentos de Consumo propuso que se estudiase un enfoque “de abajo arriba”, que permitiera a los distintos comités elaborar, en el ámbito de sus respectivos mandatos, una definición más general de la aplicación práctica del concepto. La delegación de los Estados Unidos de América opinó que, más que en la definición, se insistiera en la finalidad y aplicación del concepto. La delegación de Nueva Zelandia opinó que en algún documento de trabajo se expusiera la experiencia contemporánea con respecto al uso del concepto a nivel nacional y se incluyeran ejemplos.

114. El Comité acordó que, conforme a su mandato, le correspondía examinar la labor a desarrollar en este campo y que era necesario realizar un debate de fondo sobre el tema en su siguiente reunión. En vista del interés suscitado al respecto y la participación en el mismo a nivel de todo el sistema, el Comité recomendó a la Secretaría que preparara un documento corto para su examen por la Comisión del Codex Alimentarius en su siguiente período de sesiones con el fin de obtener la orientación de la Comisión sobre la materia. Entre tanto, se informaría sobre esta recomendación a los otros Comités y Grupos Especiales de Acción pertinentes, en particular al Comité sobre Principios Generales.

FECHA Y LUGAR DE LA SIGUIENTE REUNIÓN (Tema 11 del programa)

115. El Comité tomó nota de que se había previsto provisionalmente celebrar su décima reunión en Australia del 25 de febrero al 1º de marzo de 2002, a reserva de las ulteriores negociaciones que emprendieran al respecto la Secretaría del Codex y la Secretaría de Australia.

ESTADO RESUMIDO DE LOS TRABAJOS

ASUNTO	TRÁMITE	ENCOMENDADO A:	DOCUMENTO DE REFERENCIA (ALINORM 01/30A)
Proyecto de Directrices para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados	8	24º período de sesiones (p.s.) de la Comisión	Párrs. 4 – 30 y Apéndice II
Anteproyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de las Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos	5/8	24º p.s. de la CCA	Párrs. 70 – 92 y Apéndice III
Anteproyecto de Directrices para Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos	5	24º p.s. de la CCA Gobiernos 10ª reunión del CCFICS	Párrs. 31 – 56 y Apéndice IV
Anteproyecto de Directrices para la Utilización y Fomento de Sistemas de Garantía de la Calidad para Cumplir los Requisitos Relacionados con los Alimentos	2/3	Grupo de Redacción Gobiernos 10ª reunión del CCFICS	Párrs. 57 – 69
Anteproyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencia de Reglamentos Técnicos Relacionados con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos	2/3	Grupo de Redacción Gobiernos 10ª reunión del CCFICS	Párrs. 93 - 100
Anteproyecto de Revisión de las Directrices del Codex para el Intercambio de Información en Situaciones de Emergencia Relacionadas con el Control de los Alimentos	1/2/3	24ª p.s. de la CCA Grupo de Redacción 10ª reunión del CCFICS	Párrs. 101 - 105
Examen del concepto de la rastreabilidad en relación con los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos	-----	Secretaría 24ª p.s. de la CCA 10ª reunión del CCFICS	Párrs. 110 - 114

ALINORM 01/30A
Apéndice I

LIST OF PARTICIPANTS
LISTE DES PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES

Chairperson: Mr Digby Gascoine
Président: Technical Advisor
Presidente: Australian Quarantine & Inspection Service
Agriculture Fisheries & Forestry –Australia
GPO Box 858
Canberra ACT 2601
Australia

ARGENTINA
ARGENTINE

Dr. Alfredo Jorge Nader
Director Nacional de Alimentación
Secretaría de Agricultura, Ganadería
Pesca y Alimentación
2° Piso of 238
Buenos Aires
Argentina
Phone: +54 11 4349 2054/2096
Fax: +54 11 4349 2097
Email: anader@sagyp.mecon.gov.ar

Ing. Fernando Lavaggi
Director
Funcionario del Servicio Nacional de Sanidad
Agroalimentaria (SENASA)
Director de Fiscalización
Avda. Paseo Colón 367 Piso 7
Capital Federal
Buenos Aires
Argentina
Phone: +54 11 4902 3041
Fax: +54 11 4343 0644
Email: flavag@mecon.gov.ar

AUSTRALIA
AUSTRALIE

Dr Bob Biddle
General Manager
Meat & Food Services Policy
Australian Quarantine and Inspection Service
Agriculture, Fisheries and Forestry –Australia
GPO Box 858
Canberra ACT 2601
Australia
Phone: +61 2 6272 5364
Fax: +61 2 6271 6522
Email: bob.biddle@aqis.gov.au

Ms Peggy Douglass
Senior Food Technologist
Meat and Food Services Policy
Australian Quarantine and Inspection Service
Agriculture, Fisheries and Forestry–Australia
GPO Box 858
Canberra ACT 2601
Australia
Phone: +61 2 6272 5786
Fax: +61 2 6271 6522
Email: peggy.douglass@aqis.gov.au

Mr Peter Maple
Program Manager
Imported Foods
Australian Quarantine and Inspection Service
Agriculture, Fisheries and Forestry – Australia
GPO Box 858
Canberra ACT 2601
Australia
Phone: +61 2 6272 5419
Fax: +61 2 6272 3682
Email: peter.maple@aqis.gov.au

Dr Paul Vitolovich
Manager
Trade Policy
Market Access and Biosecurity
Agriculture, Fisheries and Forestry –Australia
GPO Box 858
Canberra ACT 2601
Australia
Phone: +61 2 6272 5673
Fax: +61 2 6272 4600
Email: paul.vitolovich@affa.gov.au

Mr Steve Crossley
Program Manager, Monitoring and Evaluation
Australia New Zealand Food Authority
PO Box 7186
Canberra Mail Centre
Canberra ACT 2610
Australia
Phone: +61 2 6271 2624
Fax: +61 2 6271 2278
Email: steve.crossley@anzfa.gov.au

Ms Brigid Hardy
Senior Food Scientist
Food Safety
Australia New Zealand Food Authority
PO Box 7186
Canberra Mail Centre
Canberra ACT 2610
Australia
Phone: +61 2 6271 2612
Fax: +61 2 6271 2278
Email: brigid.hardy@anzfa.gov.au

Mr Greg Roche
General Manager
Food Safety, Legal and Evaluation
Australia New Zealand Food Authority
PO Box 7186
Canberra Mail Centre
Canberra ACT 2610
Australia
Phone: +612 6272 2285
Fax: +61 2 6271 2278
Email: greg.roche@anzfa.gov.au

Ms Nola Tomaska
Senior Policy Officer
Strategic Development Program
Australia New Zealand Food Authority
PO Box 7186
Canberra Mail Centre
Canberra ACT 2610
Australia
Phone: +61 2 6271 2602
Fax: +61 2 6271 2278
Email: nola.tomaska@anzfa.gov.au

Mr Dave Jeffries
Quality Assurance Coordinator
Agwest Trade and Development
Agriculture Western Australia
3 Baron-Hay Crt
South Perth WA 6151
Australia
Phone: +61 8 9368 3984
Fax: +61 8 9367 7389
Email: djeffries@agric.wa.gov.au

Ms Christine Kershaw
Manager
Safe Quality Food (SQF) Australia
Agriculture Western Australia
3 Baron-Hay Crt
South Perth WA 6151
Australia
Phone: +61 8 9368 3203
Fax: +61 8 9367 7389
Email: ckershaw@agric.wa.gov.au

Mr Ian Longson
Executive Director
Program Coordination
Industries Program
Agriculture Western Australia
3 Baron-Hay Court
South Perth WA 6151
Australia
Phone: +61 8 9368 3405
Fax: +61 8 9474 5974
Email: ilongson@agric.wa.gov.au

Mr John Noonan
Operations Manager
Safe Quality Food (SQF) Australia
Agriculture Western Australia
Locked Bag No. 4
Bentley Delivery Centre WA 6983
Australia
Phone: +61 8 9368
Fax: +61 8 9474
Email: jnoonan@agric.wa.gov.au

Mr Don Nicholls
Project Manager
Western Australian Seafood Quality Management
Initiative
Fisheries Western Australia
221 St Georges Tce
Perth WA 6000
Australia
Phone: +61 8 9424 3167
Fax: +61 8 9322 7150
Email: dnicholls@agric.wa.gov.au

Mr Peter Rutherford
Chemicals Coordinator
Chemical Services
Agriculture Western Australia
3 Baron-Hay Crt
South Perth WA 6151
Australia
Phone: +61 8 9368 3688
Fax: +61 8 9474 2408
Email: prutherford@agric.wa.gov.au

Mr Tony Downer
 Assistant Director, Scientific and Technical
 Australian Food and Grocery Council
 Locked Bag 1
 Kingston ACT 2604
 Australia
 Phone: +61 2 6273 1466
 Fax: +61 2 6273 1477
 Email: tony.downer@afgc.org.au

Mr Victor Hatch
 State Secretary (Western Australia)
 Food Inspection Section CPSU
 5260 Bunning Road
 Giddegannup W A 6083
 Australia
 Phone: +61 8 9574 6162
 Fax: +61 8 9574 6162
 Email: hatchv@iinet.net.au

Ms Gae Pincus
 81 Ferry Road
 Glebe NSW 2037
 Australia
 Phone: +61 2 9692 0097
 Fax: +61 2 9692 0257
 Email: gpincus@ozemail.com.au

Mr Terrence Richards
 Quality Assurance Manager
 George Weston Foods Limited
 PO Box 539
 Fremantle WA 6959
 Australia
 Phone: +61 8 9418 0738
 Fax: +61 8 9418 5836
 Email: terry.richards@gwf.com.au

Mr Phillip Richardson
 Quality Manager
 Australian Dairy Corporation
 Locked Bag 104
 Flinders Lane VIC 8009
 Australia
 Phone: +61 3 9694 3785
 Fax: +61 3 9694 3754
 Email: phil@adc.aust.com

Miss Jennifer Smith
 Manager Inspection
 National Association of Testing Authorities
 (NATA)
 71 - 73 Flemington Road
 Nth Melbourne VIC 3051
 Australia
 Phone: +61 3 9329 1633
 Fax: +61 3 9326 5148
 Email: jennifer.smith@nata.asn.au

Mr Bob Weston
 Business Development Manager
 Food Safety System
 Quality Assurance Services
 Locked Bag 8
 East Perth WA 6892
 Australia
 Phone: +61 8 9221 6800
 Fax: +61 8 9221 6900
 Email: robert.weston@gas.com.au

BELGIUM
BELGIQUE
BÉLGICA

Prof. Dr Marc Cornelis
 Director
 Veterinary Policy
 Institute for Veterinary Inspection
 Wetstraat 56
 1040 Brussels
 Belgium
 Phone: +32 2 2870 253
 Fax: +32 2 2870 239
 Email: marc.cornelis@ivkiev.fgov.be

BOTSWANA

Mrs Barulaganye Machacha
 Director
 District Administration and Food Relief Services
 Ministry of Local Government
 Private Bag 443
 Gaborone
 Botswana
 Phone: +267 353 340
 Fax: +267 373 483
 Email: bmarchacha@gov.bw

BRAZIL
BRÉSIL
BRASIL

Mr Daniel Lins Menucci
 Deputy Director
 Ports, Airports, Borders and International Affairs
 Brazilian Health Surveillance Agency
 SEPN 515 Bloco B Ed. Omega
 3ºAndar
 Brasilia - DF 70770-520
 Brazil
 Phone: + 5561448 1227
 Fax: + 5561448 1107
 Email: daniel.lins@anvisa.gov.br

Mr Alexandre Moreira Palma
Fiscal Federal Agropecuario
Posto de Vigilancia Agropecuaria en el
Aeroporto Internacional Salgado Filho
Ministerio de Agricultura y Abastecimiento
Av. Loureiro da Silva, 515/710
Porto Alegre - Rio Grande do Sul
Brazil CEP 90 010 –Y20
Phone: + 55 51 371 4177
Fax: + 55 51 371 4177
Email: ampalm@ig.com.br

Mr Carlos Eduardo Tedesco Silva
Fiscal Federal Agropecuario
Ministerio de Agricultura y Abastecimiento
Brazil
Phone: + 5561 218 2684
Fax: + 55 61 218 2672
Email: cetedesco@uol.com.br

BRUNEI DARUSSALAM
BRUNÉI DARUSSALAM

Mr Jomari Haji Ahmad
Agriculture Officer
Plant Quarantine Unit
Department of Agriculture
Ministry of Industry and Primary Resources
Bandar Seri Begawan
Brunei Darussalam
Phone: +673 2 380 144
Fax: +673 2 382 226

Dr Dabeding Haji Dullah
Veterinary Officer
Animal Quantine Unit
Department of Agriculture
Ministry of Industry and Primary Resources
Bandar Seri Begawan
Brunei Darussalam
Phone: +673 2 380 144
Fax: +673 2 382 226

CANADÁ
CANADA

Dr Thomas Feltmate
Manager
Food Safety Risk Analysis Unit
Science Division
Canadian Food Inspection Agency
3851 Fallowfield Road
Nepean, Ontario K2H 8P9
Canada
Phone: +1 613 228 6698 Ext. 5982
Fax: +1 613 228 6675
Email: tfeltmate@em.agr.ca

Mr Glenn McGregor
National Manager, Product Inspection
Fish Seafood and Production Division
Canadian Food Inspection Agency
59 Camelot Drive
Nepean, Ontario K1A 0Y9
Canada
Phone: +1 613 225 2342 Ext.4572
Fax: +1 613 228 6648
Email: gmcmgregor@em.agr.ca

Mr Chris Palmer
Senior Advisor, International Programs
Food Directorate, Health Products and Food
Branch
Health Canada
Tunney's Pasture
Ottawa Ontario K1A 0L2
Canada
Phone: +1 613 941 4616
Fax: +1 613 941 3537
Email: chris_palmer@hc-sc.gc.ca

Mr Peter Pauker
Trade Policy Officer
Technical Barriers and Regulations Division
(EAS)
Ottawa Ontario KIA 0G2
Canada
Phone: +613 992 0523
Fax: +613 943 0346
Email: peter.pauker@dfait-maeci.gc.ca

Dr Bertrand St-Arnaud
Chief
Export Programs
Canadian Food Inspection Agency
59 Camelot Drive
Nepean, Ontario K1A 0Y9
Canada
Phone: +1 613 225 2342
Fax: +1 613 228 6636
Email: bstarnaud@em.agr.ca

CHILE
CHILI

Mr German Moya Rojas
Asesor
Departamento de Comercio Exterior–DECOEX
Ministerio de Economia
Teatinos 120 Piso 11
Oficina 22
Santiago
Chile
Phone: +56 2 698 8148
Fax: +56 2 697 4905
Email: gmoya@minecon.cl

**CHINA
CHINE
CINA**

Dr Zhenghua Cheng
Deputy Director
State Administration for Entry-Exit Inspection
and Quarantine of the People's Republic of China
No. A10, Chaowaidajie
Beijing 100020
People's Republic of China
Phone: +86 10 9599 4625
Fax: +86 10 9599 4570
Email: chengzh@ciq.gov.cn

Mrs Feng Xu
Food Safety Officer
State Administration for Entry-Exit Inspection
and Quarantine of the People's Republic of China
No. A10, Chaowaidajie
Beijing 100020
People's Republic of China
Phone: +86 10 6599 4541
Fax: +86 10 6599 4497
Email: xuf@ciq.gov.cn

Mr Tian Lan
Staff Member
Native Produce and Animal By-products
China Chamber of Commerce for Import and
Export of Foodstuffs
No. 21 Xitangzi Bystreet
Dongcheng District 100006
People's Republic of China
Phone: +86 10 6513 2381
Fax: +86 10 6513 9069
Email: alan@cccfna.org.cn

Prof. Dalu Su
Food Safety Officer
Senior Engineer
Zhejiang Entry-Exit Inspection and Quarantine of
the People's Republic of China
No. 2, Wensan Street
Hangzhou Zhejiang 310020
People's Republic of China
Phone: +86 571 838 1111/60506
Fax: +86 571 838 1500
Email: sdl@ziq.gov.cn

Dr Zhibiao Zhang
Vice Secretary General
China Chamber of Commerce for Import &
Export of Foodstuffs Native Produce and Animal
By-Products
No. 21 Xitangzi Bystreet
Dongcheng District 100006
People's Republic of China
Phone: +86 10 6513 2378
Fax: +86 10 6522 7910
Email: zhzhb@cccfna.org.cn

CUBA

Sr. Gabriel Lahens Espinosa
Ingeniero
Funcionario del Ministerio del Comercio Exterior
Vedado, Ciudad de La Habana
Cuba
Phone: +57 3 542025
Fax: +57 3 550376
Email: mincex@infocex.cu

**CZECH REPUBLIC
RÉPUBLIQUE TCHÈQUE
REPÚBLICA CHECA**

Dr Jana Palackova
Deputy Director
Czech Agriculture and Food Inspection
Ministry of Agriculture
Kvetna 15
603 00 Brno
Czech Republic
Phone: +420 5 4354 0203
Fax: +420 5 4354 0202
Email: palackova@czpi.cz

**DENMARK
DANEMARK
DINAMARCA**

Mr Finn H Clemmensen
Head of Division
Danish Veterinary and Food Administration
Morkhoj Bygade 19
DK 2860 Soborg
Denmark
Phone: +45 33 956 008
Fax: +45 33 956 001
Email: fhc@fdir.dk

EGYPT
EGYPTE
EGIPTO

Prof. Aly Rady
 Professor, Nuclear Research Centre
 Atomic Energy Authority
 3 Ahmed El Zomor Street
 El Zohoor District
 Nasr City, Children's Village
 POB Code 11787
 Cairo
 Egypt
 Phone: +202 485 8062/287 5924
 Fax: +202 287 6031
 Email: alyrady@yahoo.com

Dr Ashraf Mahmoud Elmarsafy
 Technical and Quality Control Manager Deputy
 Central Laboratory of Analysis of Pesticide
 Residue and Heavy Metal in Food
 Agricultural Research Center
 Ministry of Agriculture
 7 Nadi El Said St
 Dokki Giza
 Egypt
 Phone: +202 360 1395/3611355
 Fax: +202 361 1216/3611106
 Email: qcaph@intouch.com

FINLAND
FINLANDE
FINLANDIA

Ms Outi Tyni
 Senior Veterinary Officer
 Veterinary and Food Department
 Ministry of Agriculture and Forestry
 PO Box 30 Fin-00023 Government
 Helsinki
 Finland
 Phone: +358 9 160 2432
 Fax: +358 9 160 3338
 Email: outi.tyni@mmm.fi

FRANCE
FRANCIA

Dr Catherine Rogy
 Veterinary Officer
 Head, Import Section
 General Division for Food
 International Coordination Unit
 Ministère de l'Agriculture et de la Pêche
 251 rue de Vaugirard
 75732 Cedex 15 Paris
 France
 Phone: +33 01 4955 5835
 Fax: +33 01 4955 8314
 Email: catherine.rogy@agriculture.gouv.fr

Mr François Falconnet
 General Secretary
 Alesial – CITPPM
 44 Rue Alesia
 F 75682 Cedex 14 Paris
 France
 Phone: +33 01 53 91 4464
 Fax: +33 0 53 91 4470
 Email: ffalconnet@citppm.org

GERMANY
ALLEMAGNE
ALEMANIA

Dr Hans Dieter Boehm
 Head of Division
 Food Hygiene and Food Trade
 Federal Ministry for Health
 Am Propsthof 78 A
 D-53121 Bonn
 Germany
 Phone: + 49 228 941 4220
 Fax: +49 228 941 4944
 Email: hans.boehm@bmg.bund.de

Dr Luppö Ellerbroek
 Director
 Federal Institute for Protection of Consumer and
 Veterinary Medicine
 Diederdsdorfer Weg 1
 12277 Berlin
 Germany
 Phone: +49 188 8412 2121
 Fax: +49 188 8412 2966
 Email: l.ellerbroek@bvgv.de

Dr Matthias Frost
 German Technical Cooperation GTZ
 Postfach 5180
 D-65726 Eschborn
 Germany
 Phone: +49 619 679 1082
 Fax: +49 619 679 7180
 Email: matthias.frost@gtz.de

GHANA

Mr Theophilus Corquaye
 Chief Executive
 Food and Drugs Board
 PO Box CT 2783 Cantonments
 Accra
 Ghana
 Phone: +233 21 660489
 Fax: +233 21 660389
 Email: fdb@ghana.com

ICELAND ISLANDE ISLANDIA

Mr Halldor Runolfsson
 Chief Veterinary Officer
 Ministry of Agriculture
 Solvholsgata 7
 150 Reykjavik
 Iceland
 Phone: +354 560 9750
 Fax: +354 552 1160
 Email: halldor.runolfsson@lan.stjr.is

INDIA INDE

Ms Sareen Shashi
 Director
 Export Inspection Council of India
 Ministry of Commerce
 Government of India
 Pragati Tower
 11th Floor, 26 Rajendra Place
 New Delhi 110008
 India
 Phone: +91 11 571 8768
 Fax: +91 11 573 0016
 Email: eic@ndf.vsnl.net.in

Mr E. K. Bharat Bhushan
 Joint Secretary
 Ministry of Commerce
 Udyog Bhavan
 New Delhi 110011
 Phone: +91 11 301 2526

INDONESIA INDONÉSIE

Mr Basrah Enie
 Director
 Institute for Research and Development of Agro-
 based Industry
 Agency for Industrial and Trade R&D
 Ministry of Industry and Trade
 Jl Ir Juanda No 11
 Bogor 16122
 Indonesia
 Phone: +62 251 324 068/323 339
 Fax: +62 251 323 339
 Email: abenie@indo.net.id

Mr Agus Heryana
 Vice Consul
 Consulate of the Republic of Indonesia
 134 Adelaide Terrace
 East Perth 6000
 Australia
 Phone: +61 8 9221 5858
 Fax: +61 8 9221 5688

IRELAND IRLANDE IRLANDA

Mr Raymond Ellard
 Chief Specialist in Environmental Health
 Food Safety Authority of Ireland
 Abbey Court, Lower Abbey Street
 Dublin 1
 Ireland
 Phone: +353 1 817 1319
 Fax: +353 1 817 1301
 Email: rellard@fsai.ie

JAPAN JAPÓN

Dr Satoru Matsubara
 Director
 Environmental Health Bureau
 Food Sanitation Division
 Ministry of Health and Welfare
 1-2-2 Kasumigaseki
 Chiyoda-ku
 Tokyo 100-8045
 Japan
 Phone: +81 3 3595 2326
 Fax: +81 3 3505 7965
 Email: ys-iyv@mhw.go.jp

Mrs Mika Haruna
Standards and Labelling Division
Food and Marketing Bureau
Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries
1-2-1 Kasumigaseki
Chiyoda-ku
Tokyo 100-8950
Japan
Phone: +81 3 3502 8111 Ext 4868
Fax: +81 3 3502 0438
Email: mika_haruna@nm.maff.go.jp

Dr Yoshiko Saito
Assistant Director
Biotech Food Safety
Food Sanitation Division
Environmental Health Bureau
Ministry of Health and Welfare Japan
1-2-2 Kasumigaseki
Chiyoda-ku
Tokyo 100-8045
Japan
Phone: +81 3 3595 2326
Fax: +81 3 3505 7965
Email: ys-iyv@mhw.go.jp

Dr Hiroshi Umeda
Deputy Director
Food Sanitation Division
Environmental Health Bureau
Ministry of Health and Welfare Japan
1-2-2 Kasumigaseki
Chiyoda-ku
Tokyo 100-8045
Japan
Phone: +81 3 3595 2326
Fax: +81 3 3505 7965
Email: hu_sab@mhw.go.jp

Dr Shinji Hisai
Technical Advisor
Japan Frozen Foods Inspection Corporation
Shuwa Dai-2 Park Building
2-12-7 Siba-Daimon
Minato-Ku
Tokyo 105-0012
Japan
Phone: +81 3 3438 1981
Fax: +81 3 3438 1980
Email: s_hisai@jffic.or.jp

Mr Yutaka Satoh
Manager
Quality Division
Japan Fisheries Association
Sankaido Building
1-19-13 Akasaka
Minato-Ku
Tokyo 107-0052
Japan
Phone: +81 3 3585 6985
Fax: +81 3 3582 2337
Email: ysatoh@suisnkai.or.jp

Dr Hiroshi Yoshikura
Director General Research Institute International
Medical Center of Japan
1-21-1 Toyama
Shinjuku-ku
Tokyo 162-8655
Japan
Phone: +81 3 3202 7181 Ext 3000
Fax: +81 3 5273 4526
Email: yoshikura@ri.imej.go.jp

Ms Hinako Ishihara
Japanese Agricultural Standards Association
(JASA)
Aroma Building 5F
3-5-2 Nihombashi Kayabcho
Chuo-Ku
Tokyo 103- 0025
Japan
Phone: +81 3 3249 7120
Fax: +81 3 3249 9388
Email: jas@agriworld.or.jp

Mr Yoshiharu Toeda
Consul
Consulate-General of Japan
PO Box 7347
Cloisters Square
Perth WA 6850
Australia
Phone: +61 8 9321 7816
Fax: +61 8 9321 2030
Email: edasan@aol.com

**MALAYSIA
MALAISIE
MALASIA**

Dr Zainal Che Mee
Principle Assistant Director
Food Control Division
Ministry of Health
4th Floor, Block E, Office Complex
Jalan Dungun, Bukit Damansara
50940 Kuala Lumpur
Malaysia

Phone: +03 254 0088
Fax: +03 253 7804
Email: zainalcm@dph.gov.my

Mr Othman Semai
Assistant Secretary
Ministry of Primary Industries
6-8 Menara Daya Bumi Jln Sultan Hishamuddin
50654 Kuala Lumpur
Malaysia

Phone: +603 2275 6193
Fax: +603 2274 5014
Email: othman@kpu.gov.my

Dr Murugiah Sivamoorthy
Veterinary Officer
Department of Veterinary Services
Ministry of Agriculture
8 - 9th Floor Wisma Chase Perdana
Off Jalan Semantan
Bukit Damansara
50630 Kuala Lumpur
Malaysia

Phone: +603 254 0077 Ext 168
Fax: +603 253 5804
Email: moorthy@jph.gov.my

Ms Mariam Abdul Latif
Assistant Director
Food Quality Control Division
Ministry of Health Malaysia
3rd Floor Block E
Jalan Dungun, Bukit Damansara
50490 Kuala Lumpur
Malaysia

Phone: +603 254 0088
Fax: +603 253 7804
Email: mal@dph.gov.my

Mr Wong Soo Khwan
Senior Research Officer
Customer Technical Advisory Services
Malaysian Palm Oil Board
PO Box 10620
50720 Kuala Lumpur
Malaysia
Phone: +03 89282521
Fax: +03 892 59446
Email: skwong@mpob.gov.my

**MÉXICO
MEXIQUE**

Sra. Aida de Lourdes Albuerne
Director
Sanitary Compliance and Promotion
Dirección General de Calidad Sanitaria de
Bienes y Servicios
Donceles 39 Col. Centro
México City D.F. 6010
México

Phone: +525 521 9717
Fax: +525 521 9628
Email: aalbuerne@mail.ssa.gob.mx

Sr. José Luis Luna Flores
Director of Sanitary Surveillance
Dirección General de Calidad Sanitaria de
Bienes y Servicios
Donceles 39 Col. Centro
México D.F. 06010
México

Phone: +525 521 1273
Fax: +525 512 9628
Email: lflores@mail.ssd.gob.mx

**NETHERLANDS
PAYS BAS
PAÍSES BAJOS**

Dr Hans Jeuring
Senior Public Health Officer for Food
Inspectorate for Health Protection and Veterinary
Public Health
PO Box 16108
2500 BC The Hague
Netherlands

Phone: +31 70 340 5060
Fax: +31 70 340 5435
Email: Hans.Jeuring@kvw.nl

Mr Otto Knottnerus
 Main Board of Arable Products
 Post Box 29739
 2502 LS The Hague
 Netherlands
 Phone: +31 70 3708 343
 Fax: +31 70 3708 444
 Email: o.c.knottnerus@hpa.agro.nl

Dr Wim A Ruiterkamp
 Senior Policy Officer, Food Chains
 Department of Veterinary and Food Policy and
 General Environmental Affairs
 Ministry of Agriculture, Nature Management and
 Fisheries
 Post Box 20401
 2500 EK The Hague
 Netherlands
 Phone: +31 70 378 5723
 Fax: +31 70 378 6741
 Email: w.a.ruiterkamp@vvm.agro.nl

Dr Rijckert van der Flier
 Coordinator of Veterinary Inspection and
 Monitoring Policy
 Department of Veterinary and Food Policy and
 General Environmental Affairs
 Ministry of Agriculture, Nature Management and
 Fisheries
 73 Bezuidenhoutseweg
 PO Box 20401
 Netherlands
 Phone: +31 70 3785 123
 Fax: +31 70 3786141
 Email: r.j.van.der.flier@vvm.agro.nl

Dr Aad van Sprang
 National Inspection Service for Livestock and
 Meat
 Ministry of Agriculture, Nature Management and
 Fisheries
 PO Box 3000
 2270 Voorburg
 Netherlands
 Phone: +31 70 357 8851
 Fax: +31 70 387 6591
 Email: A.P.van.sprang@rvv.agro.nl

Mr Koos Warmerhoven
 Policy Officer
 Ministry of Health, Welfare and Sport
 Parnassusplein 5
 PO Box 20350
 2500 EJ The Hague
 Netherlands
 Phone: +31 70 340 6942
 Fax: +31 70 340 5554
 Email: j.warmerhoven@minvws.nl

NEW ZEALAND
NOUVELLE ZÉLANDE
NUEVA ZELANDIA

Dr Steve Hathaway
 Director
 Program Development
 Food Assurance Authority
 Ministry of Agriculture and Forestry
 PO Box 646
 Gisborne
 New Zealand
 Phone: +64 6 867 1144
 Fax: +64 6 867 5207
 Email: hathaways@maf.govt.nz

Mrs Cherie Flynn
 Senior Policy Analyst
 Food and Animal Policy Group
 Ministry of Agriculture and Forestry
 PO Box 2526
 Wellington
 New Zealand
 Phone: +64 4 474 4169
 Fax: +64 4 474 4265
 Email: flynn@maf.govt.nz

Ms Judi Lee
 National Manager
 Food Assurance Authority
 Ministry of Agriculture and Forestry
 95 McGregor Road
 Papakura RD2
 New Zealand
 Phone: +64 9 292 9131
 Fax: +64 9 292 9131
 Email: Leeja@maf.govt.nz

Miss Debra Tuifao
 Policy Analyst
 Ministry of Agriculture and Forestry
 PO Box 2526
 Wellington
 New Zealand
 Phone: +64 4 478 9935
 Fax: +64 4 474 4265
 Email: Tuifaod@maf.govt.nz

Mr R.A. (Bob) Martin
 Market Access Manager
 Zespri International Ltd
 PO Box 9906
 Auckland
 New Zealand
 Phone: +64 9 367 7538
 Fax: +64 9 367 0222
 Email: martinb@zespri.co.nz

NORWAY
NORVÈGE
NORUEGA

Mrs Mette Solum Ruden
 Head, Enforcement and Contingency
 Department of Food Control and Food Law
 Enforcement
 Norwegian Food Control Authority
 PO Box 8187 Dep
 N-0034 Oslo
 Norway
 Phone: +47 22 24 6650
 Fax: +47 22 24 6793
 Email: mette.ruden@snt.no

Mrs Kari Bryhni
 Head, Food Hygiene & Drinking Water
 Food Law and International Affairs
 Norwegian Food Control Authority
 PO Box 8187 Dep
 N-0034 Oslo
 Norway
 Phone: +47 22 24 6650
 Fax: +47 22 24 6699
 Email: kari.bryhni@snt.no

Mr Lennart Johanson
 Senior Advisor
 Norwegian Ministry of Fisheries
 PO Box 8118 Dep
 N - 0032 Oslo
 Norway
 Phone: +47 22 24 2665
 Fax: +47 22 24 5678
 Email: Lennart.Johanson@FID.dep.no
 Lennart.Johanson@OSLO.online.no

PAPUA NEW GUINEA
PAPOUASIE-NOUVELLE-GUINÉE
PAPUA NUEVA GUINEA

Mr Joseph Kerage
 Export Program Manager
 National Agriculture Quarantine and Inspection
 Authority (NAQIS)
 PO Box 741
 Port Moresby
 Papua New Guinea
 Phone: +675 325 9977
 Fax: +675 325 9310
 Email: naqia@dg.com.pg

PHILIPPINES
FILIPINAS

Dr Maria Araceli Albarece
 Agricultural Attache
 Embassy of the Philippines
 1 Moonah Place
 Yarralumla ACT 2600
 Australia
 Phone: +61 2 6273 2584
 Fax: +61 2 6273 2113
 Email: attache@ozemail.com.au

REPUBLIC OF KOREA
CORÉE, RÉPUBLIQUE DE
REPÚBLICA DE COREA

Mr Ok-Kyun Bang
 Director General
 Bureau of Food Safety
 Korea Food and Drug Administration
 5 Nokbun-Dong, Eunpyung-Gu
 Seoul 122-204
 Republic of Korea
 Phone: +82 2 380 1652
 Fax: +82 2 388 6396
 Email: ok12@kfda.go.kr

Ms Mi-Young Cho
 Senior Researcher
 Food Sanitation Council
 Ministry of Health and Welfare
 5 Nokbun-Dong, Eunpyung-bu,
 Seoul 122-204
 Republic of Korea
 Phone: +82 2 380 1558
 Fax: +82 2 388 8321
 Email: codexkorea@kfda.go.kr

Dr Hyo-Ryong Kim
 Deputy Director
 Planning and Coordination Division
 National Veterinary Research and Quarantine
 Service (NVRQS)
 Ministry of Agriculture and Forestry
 480 Anyang-6-dong
 Manan-gu
 Anyang-City Gyeonggi-do
 Republic of Korea
 Phone: +82 31 467 1923
 Fax: +82 31 467 1938
 Email: kimori@nvrqs.go.kr

Dr Jee-Woo Lee
 Veterinary Officer
 Planning and Coordination Division
 National Veterinary Research and Quarantine
 Service (NVRQS)
 Ministry of Agriculture and Forestry
 480 Anyang-6-dong
 Manan-gu
 Anyang-City Gyeonggi-do
 Republic of Korea
 Phone: +82 31 467 1930
 Fax: +82 31 467 1938
 Email: leejw@nvrqs.go.kr

Mr Kwangha - Ha Lee
 Deputy Director
 Quality Management Division
 National Agriculture Products Quality
 Management Service
 Ministry of Agriculture and Forestry
 433-2 Anyang-6-dong
 Anyang-City Kyonggi-Do 430-016
 Republic of Korea
 Phone: +82 31 446 0126
 Fax: +82 31 446 0903
 Email: kwangha@maf.go.kr

ROMANIA
ROUMANIE
RUMANIA

Mrs Olimpia Vorovenci
 Expert in Agro-Food Produce Standards
 Romanian Standards Association
 21 - 25 Mendeleev Str
 Sector 2 Bucharest
 Romania
 Phone: +401 310 4309
 Fax: +401 321 2928
 Email: voro@pcnet.ro

Miss Emilia Mihaela Vorovenci
 Director, Inspection and Certification Department
 Bioagrocert Consulting S.A.
 25 Lebedei Str
 Sector 1 Bucharest
 Romania
 Phone: +401 212 5832
 Fax: +401 212 5998
 Email: voro@pcnet.ro

SINGAPORE
SINGAPOUR
SINGAPUR

Dr Sin Bin Chua
 Director
 Veterinary Public Health and Food Supply
 Division
 Agri-Food and Veterinary Authority of Singapore
 5 Maxwell Road
 Singapore 069110
 Phone: +65 325 7622
 Fax: +65 220 6068 / +65 224 0601
 Email: Chua_Sin_Bin@ava.gov.sg

Ms Huay Leng Seah
 Head, Food Control Department
 Ministry of the Environment
 19th Storey
 Singapore 228231
 Phone: +65 731 9819
 Fax: +65 731 9843 / 731 9844
 Email: Seah_Huay_Leng@env.gov.sg

Dr Paul Chiew
 Head, Food Inspection Services
 Agri-Food and Veterinary Authority Veterinary
 Public Health & Food Supply Division
 51 Jalan Buroh
 Singapore 619495
 Phone: +65 267 0820
 Fax: +65 265 0784 / 266 4689
 Email: Paul_Chiew@ava.gov.sg

SOUTH AFRICA
AFRIQUE DU SUD
SUDÁFRICA

Mr A.W.J. Pretorius
 Deputy Director
 Food Control
 Department of Health
 Private Bag X828
 0001 Pretoria
 South Africa
 Phone: +27 12 312 0159
 Fax: +27 12 326 4374
 Email: PretoA@health.gov.za

SPAIN
ESPAGNE
ESPAÑA

Sra. Margarita Garzón Rigau
 Jefa del Servicio de Veterinaria Oficial
 Subdir. Gral. Sanidad
 Exterior y Veterinaria
 Ministerio de Sanidad y Consumo
 Paseo del Prado 18 – 20
 28071 Madrid
 España
 Phone: +34 91 596 1935
 Fax: +34 91 596 2047
 Email: mgarzon@msc.es

Sr. Javier Mate Caballero
 Jefe del Servicio de Inspección de Mercancías
 Subdir. Gral. Sanidad
 Exterior y Veterinaria
 Ministerio de Sanidad y Consumo
 Paseo del Prado 18 – 20
 28071 Madrid
 España
 Phone: +34 91 596 2050
 Fax: +34 91 596 2047
 Email: jmate@msc.es

SWAZILAND
SWAZILANDIA

Mr Richard Mamba
 Senior Health Inspector
 Ministry of Health and Welfare
 PO Box 5
 Mbabane
 Swaziland
 Phone: +02 68 404 2431/3
 Fax: +02 68 404 2092

SWEDEN
SUÈDE
SUECIA

Dr Tor Bergman
 Senior Veterinary Inspector
 National Food Administration
 Box 622
 SE - 75126 Uppsala
 Sweden
 Phone: +46 18 175 587
 Fax: +46 18 105 848
 Email: tor.bergman@slv.se

Ms Ylva Wallen
 Senior Administrative Officer
 Ministry of Agriculture
 SE - 103 33 Stockholm
 Sweden
 Phone: +46 8 405 1106
 Fax: +46 8 405 4970
 Email: ylva.wallen@agriculture.ministry.se

SWITZERLAND
SUISSE
SUIZA

Mrs Franziska Zimmermann
 Non-Tariff Measures
 State Secretariat for Economic Affairs
 Federal Department for Economic Affairs
 Effingestr.
 3003 Bern
 Switzerland
 Phone: +41 31 324 0847
 Fax: +41 31 324 0959
 Email: franziska.zimmermann@seco.admin.ch

THAILAND
THAÏLANDE
TAILANDIA

Mr Somruay Harinasuta
 Secretary – General
 Thai Industrial Standards Institute (TISI)
 Ministry of Industry
 Rama VI Road
 Ratchathewi
 Bangkok 10400
 Thailand
 Phone: +662 202 3400
 Fax: +662 246 4085
 Email: somruay@tisi.go.th

Dr Kraingsak Dangprom
 Director
 Veterinary Public Health (DLD)
 Department of Livestock Development
 Ministry of Agriculture and Cooperative
 Phayathai Road Rachataevee
 Bangkok 10900
 Thailand
 Phone: +662 251 5646 / 5988
 Fax: +662 251 7922

Dr Supranee Impithuksa
Director
Coordination Office for Hygienic Fruit &
Vegetable
Department of Agriculture
Ministry of Agriculture and Cooperatives
Chatuchak
Bangkok 10900
Thailand
Phone: +662 940 5503
Fax: +662 940 5503

Mr Montri Klitsaneephaiboon
Director
Fish Inspection and Quality Control Division
Department of Fisheries
Kaset-Klang
Chatuchak
Bangkok 10900
Thailand
Phone: +662 579 7738
Fax: +662 579 6687
Email: montrik@fisheries.go.th

Mr Yuthana Norapoompipat
Food & Drug Specialist
Food Control Division
Food & Drug Administration
Ministry of Public Health
Tiwanon Road
Nonthaburi 11000
Thailand
Phone: +662 590 7322
Fax: +662 591 8476
Email: yuthanan@health.moph.go.th

Ms Chatsiri Pinmuangngam
Standards Officer
Office of the National Codex Alimentarius
Committee
Thai Industrial Standards Institute (TISI)
Ministry of Industry
Rama VI Road
Bangkok 10400
Thailand
Phone: +66 2 202 3439
Fax: +66 2 248 7987
Email: chatsiri@tisi.go.th

Mrs Nantapan Rattanatam
Director
Agricultural Chemistry Division
Department of Agriculture
Ministry of Agriculture and Cooperatives
Chatuchak Bangkok 10900
Thailand
Phone: +662 579 7549
Fax: +662 561 5034
Email: nantapan@doa.go.th

Mrs Duangporn Rodphaya
Director
Commodity Division
Department of Foreign Trade
Ministry of Commerce
Sanam Bin Nam
Nonthaburi 11000
Thailand
Phone: +662 547 4801
Fax: +662 547 4802

Mr Maris Sangiampongsa
Counsellor
Ministry of Foreign Affairs
Bangkok
Thailand
Phone: +662 643 5000 Ext 4062
Fax: +662 643 5247
Email: mariss@mfa.go.th

Mr Tanongpan Satjapala
Medical Scientist
Division of Food-for-Export
Department of Medical Sciences
Muang District
Nonthaburi 11000
Thailand
Phone: +662 951 0000 - 11 ext. 9509
Fax: +662 951 1021
Email: tanong@health.moph.go.th

Dr Chumnarn Sirirugsa
Director
Office of Agricultural Standards and Inspections
Ministry of Agriculture & Cooperatives
Bangkok 10200
Thailand
Phone: +662 628977
Fax: +662 6298978
Email: oasi@asiaaccess.net.th

Mrs Suchin Srikongsri
 Director, Biological Science Division
 Department of Science Service
 Ministry of Science, Technology and
 Environment
 Rama VI Road
 Bangkok 10400
 Thailand
 Phone: +662 245 8993
 Fax: +662 612 0967
 Email: suchins@hotmail.com

Mrs Pranee Srisomboon
 General Manager
 Thai Food Processors' Association
 9th Floor, Ocean Tower Building
 170/22 New Ratchadapisek Road
 Khet Klongtoey, Bangkok 10110
 Thailand
 Phone: +662 2612684-6
 Fax: +662 261 2996-7
 Email: thaifood@thaifood.org

Mrs Malinee Subvanich
 Director & General Secretary
 Thai Food Processors' Association
 9th Floor, Ocean Tower1 Building
 170/22 New Ratchadapisek Road
 Khet Klongtoey, Bangkok 10110
 Thailand
 Phone: +662 261 2684-6
 Fax: + 662 261 2996-7
 Email: thaifood@thaifood.org

Mr Lers Thisayakorn
 Vice President
 Thai Frozen Foods Association
 160/194-7
 13th Floor ITF Building
 Silom Road
 Bangkok 10500
 Thailand
 Phone: +662 235 5622-4
 Fax: +662 235 5625
 Email: thaiffa@ksc.th.com

TONGA

Mr Haniteli Fa'anunu
 Director
 Ministry of Agriculture and Forestry
 PO Box 14
 Nuku'alofa
 Tonga
 Phone: +676 23 402
 Fax: +676 24 271
 Email: hfaanunu@maf.gov.to

Ms Lucy Lopeti
 Principal Agriculture Officer
 Ministry of Agriculture and Forestry
 PO Box 14
 Nuku'alofa
 Tonga
 Phone: +676 23 038
 Fax: +676 24 271
 Email: llopeti@maf.gov.to

UNITED KINGDOM ROYAUME-UNI REINO UNIDO

Dr Dorian Kennedy
 Head of Branch
 Food Labelling, Standards and Consumer
 Protection Division
 Food Standards Agency
 Ergon House
 PO Box 31037
 Horseferry Road
 London SW1P 3WG
 United Kingdom
 Phone: +44 20 7238 5574
 Fax: +44 20 7238 6763
 Email: dorian.kennedy@foodstandards.gsi.gov.uk

Mr David Taylor
 Veterinary Director
 Veterinary Public Health Unit
 Food Standards Agency
 Ergon House
 PO Box 31037
 Horesferry Road
 London SW1P 3WG
 United Kingdom
 Phone: +44 20 7238 6421
 Fax: +44 20 7238 6402
 Email: david.taylor@foodstandards.gsi.gov.uk

UNITED STATES OF AMERICA ETATS-UNIS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Mr L. Robert Lake
 Director
 Office of Regulations and Policy
 Center for Food Safety and Applied Nutrition
 Food and Drug Administration
 Room 5807 C (HFS-4)
 200 C Street SW
 Washington DC 20204
 USA
 Phone: +1 202 205 4160
 Fax: +1 202 401 7739
 Email: robert.lake@cfsan.fda.gov

Dr Catherine Carnevale
 Director, Office of Constituent Operations
 Center for Food Safety and Applied Nutrition
 Food and Drug Administration
 200 C Street SW
 Room 5807 (HFS-550)
 Washington DC 20204
 USA
 Phone: +1 202 205 5032
 Fax: +1 202 205 0165
 Email: ccarneva@cfsan.fda.gov

Mr Mark G Manis
 Director, International Policy Division
 Food Safety and Inspection Service
 US Department of Agriculture
 1400 Independence Ave SW
 Room 2135- South Building
 Washington DC 20250
 USA
 Phone: +1 202 720 6400
 Fax: +1 202 720 7990
 Email: Mark.manis@usda.gov

Ms Audrey Talley
 International Marketing Specialist
 Office of Food Safety and Technical Services
 Foreign Agricultural Service
 United States Department of Agriculture
 Room 5545 - South Building
 Washington DC 20250
 USA
 Phone: +1 202 720 9408
 Fax: +1 202 690 0677
 Email: atalley@ag.gov

Dr H. Michael Wehr
 Special Assistant to the Director
 Office of Constituent Operations
 Center for Food Safety and Applied Nutrition
 Food and Drug Administration
 Room 5818 (HFS-550) - South Building
 Washington DC 20204
 USA
 Phone: +1 202 260 2786
 Fax: +1 202 205 0165
 Email: mwehr@cfsan.fda.gov

Mr Richard White
 Director, Sanitary and Phytosanitary Affairs
 Office of the United States Trade Representative
 600 17th Street, NW
 Washington DC 20508
 USA
 Phone: +1 202 395 9582
 Fax: +1 202 395 4579
 Email: rwhite@ustr.gov

Mr C.W. McMillan
 President
 C.W. McMillan Co
 PO Box 10009
 Alexandria, VA22310
 USA
 Phone: +1 703 960 1982
 Fax: +1 703 960 4976
 Email: cwmco@aol.com

Mr Johnnie Nichols
 Director
 Technical Services
 National Milk Producers Federation
 Suite 400
 2101 Wilson Boulevard
 Arlington, VA 22201
 USA
 Phone: +1 703 243 6111
 Fax: +1 202 841 9238
 Email: jnichols@nmpf.org

Ms Peggy Rochette
 Director
 International Affairs
 National Food Processors Association
 1350 I Street
 Washington DC 20005
 USA
 Phone: +1 202 639 5921
 Fax: +1 202 639 5991
 Email: prochet@nfpa-food.org

URUGUAY

Dr Hector J. Lazaneo
 Director
 Food Safety Division
 Ministry of Livestock, Agriculture and Fisheries
 Constituyente 1476
 Montevideo CP 11200
 Uruguay
 Phone: +598 2 402 6346
 Fax: +598 2 402 6317
 Email: hlazaneo@mgap.gub.uy

VANUATU

Ms Emily Kalsakau
 Senior Food Technologist
 Food Technology Development Centre
 Trade Department
 PMB 030
 Port Vila
 Vanuatu
 Phone: +678 259, 78 24 278
 Fax: +678 256 40

VIETNAM

Mr Nhu Tiep Nguyen
 Chief
 Professional Affairs Division
 National Fisheries Inspection and Quality
 Assurance Center
 Ministry of Fisheries
 10-12 Nguyen Cong Hoan Street
 Ba Dinh District Hanoi
 Vietnam
 Phone: +84 4 831 0983 / 7715383
 Fax: +84 4 831 7221
 Email: nvnafiqacen@hn.vnn.vn

**ORGANIZACIONES
 INTERNACIONALES
 GUBERNAMENTALES**

COMISIÓN EUROPEA

Dr Henri Belveze
 Deputy Head of Unit
 Health and Consumer Protection Directorate-
 General
 European Commission
 Rue de la Loi/Wetstraat 200
 B-1049 Brussels
 Belgium
 Phone: +32 2 296 2812
 Fax: +32 2 296 2792
 Email: henri.belveze@cec.eu.int

Mr Andrew John Wilson
 Counsellor
 Consumer Health Affairs
 European Commission
 140 Wireless Road
 Bangkok 10330
 Thailand
 Phone: +66 2 255 9100 ext. 700
 Fax: +66 2 255 9114
 Email: Andrew.Wilson@deltha.cec.eu.int

**UNIÓN EUROPEA (CONSEJO DE
 MINISTROS)**

Mr Klaus Skovsholm
 Administrator
 Secretariat General of the Council of the
 European Union
 Rue de la Loi 175
 Brussels B-1048
 Belgium
 Phone: +32 2 285 8379
 Fax: +32 2 285 7829
 Email: Klaus.Skovsholm@consilium.eu.int

**INSTITUTO INTERNACIONAL
 DEL FRÍO (IIF)**

Mr Keith Richardson
 Liaison Officer
 Food Technology
 Food Science Australia
 PO Box 52
 North Ryde NSW 1670
 Australia
 Phone: +61 2 9490 8333
 Fax: +61 2 9490 8499
 Email: keith.richardson@foodscience.afisc.csiro.au

**OFICINA INTERNACIONAL
 DE EPIZOOTIAS (OIE)**

Dr Yoshiyuki Oketani
 Chargé de Mission
 Information and International Trade Department
 Office International des Épizooties
 12 rue de Prony
 75017 Paris
 France
 Phone: +33 1 4415 1888
 Fax: +33 1 4267 0987
 Email: y.oketani@oie.int

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
 DE LA SALUD (OMS)**

Dr Yasuyuki Sahara
 Scientist
 Food Safety Programme
 World Health Organization
 20 Avenue Appia
 Geneva 271211
 Switzerland
 Phone: +44 22 791 4324
 Fax: +44 22 791 4807
 Email: saharay@who.int

**ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
 NO GUBERNAMENTALES**

**COUNCIL FOR RESPONSIBLE
 NUTRITION**

Dr Janet E. Collins
 Monsanto Company
 600 13th Street NW
 Suite 660
 Washington DC 20005
 USA
 Phone: +1 202 383 2861
 Fax: +1 202 783 1924
 Email: janet.e.collins@monsanto.com

**INSTITUTE OF FOOD TECHNOLOGISTS
(IFT)**

Ms Gloria Brooks-Ray
Adviser
Codex & International Regulatory Affairs
Novigen Sciences Inc
PO Box 97
Mountain Lakes, NJ 07046
USA
Phone: +1 973 334 4652
Fax: +1 973 334 4652
Email: gbrooksray@novigensci.com

**INTERNATIONAL ACCREDITATION
FORUM (IAF)**

Mr Noel Matthews
Secretary
International Accreditation Forum Inc.
2 Marcus Clarke Street #1801
Canberra City ACT 2601
Australia
Phone: +61 2 6257 1962
Fax: +61 2 6257 1965
Email: iafsecr@email.com

**ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DE
CONSUMIDORES DE ALIEMENTOS**

Mr Bruce Silverglade
President
International Association of Consumer Food
Organizations
Suite 300
1875 Connecticut Avenue NW
Washington DC 20009-5728
USA
Phone: +1 202 332 9110 ext. 337
Fax: +1 202 265 4954
Email: silvergladeb@cs.com

**INTERNATIONAL COUNCIL OF
GROCERY MANUFACTURERS
ASSOCIATION (ICGMA)**

Ms Sarah Geisert
Manager
Quality and Regulatory Operations
General Mills
201 General Mills Boulevard
Minneapolis Minnesota 55426 1350
USA
Phone: +1 763 764 2595
Fax: +1 763 764 2109
Email: sarah.geisert@mail.genmills.com

**FEDERACIÓN INTERNACIONAL
DE LECHERÍA (FIL)**

Mr Philip Fawcet
National Manager
International Standards
Dairy and Plant Products Group
Ministry of Agriculture and Forestry
BOX 2526
Wellington
New Zealand
Phone: +64 4 4989 874
Fax: +64 4 4744 196
Email: fawcetp@maf.govt.nz

Mrs Slava Zeman
Manager
Processed Foods Policy Section
Australian Quarantine & Inspection Service
Agriculture Fisheries and Forestry – Australia
GPO Box 858
Canberra ACT 2601
Australia
Phone: +61 2 6272 5027
Fax: +61 2 6271 6522
Email: slava.zeman@aqis.gov.au

SECRETARÍA CONJUNTA FAO/OMS

Dr Alan W Randell
Secretary, Codex Alimentarius Commission
Joint FAO/WHO Food Standards Programme
C/- FAO
Via delle Terme de Caracalla
Rome 00100
Italy
Phone: +39 6 5705 4390
Fax: +39 6 5705 4593
Email: alan.randell@fao.org

Mr David H. Byron
Food Standards Officer
Food and Nutrition Division
Joint FAO/WHO Food Standards Programme
Via delle Terme de Caracalla
Rome 00100
Italy
Phone: +39 6 5705 4419
Fax: +39 6 5705 4593
Email: david.byron@fao.org

AUSTRALIAN SECRETARIAT

Ms Ruth Lovisolo
Manager
Codex Australia
Product Integrity Animal and Plant Health
Agriculture Fisheries and Forestry – Australia
GPO Box 858
Canberra ACT 260
Australia
Phone: +61 2 6272 5112
Fax: +61 2 6272 3103
Email: ruth.lovisolo@affa.gov.au

Ms Ann Backhouse
Assistant Manager A/g
Codex Australia
Product Integrity Animal and Plant Health
Agriculture Fisheries and Forestry – Australia
GPO Box 858
Canberra ACT 2601
Australia
Phone: +61 2 6272 5692
Fax: +61 2 6272 3103
Email: ann.backhouse@affa.gov.au

ADMINISTRACIÓN DEL CCFICS

Ms Rose Hockham
Executive Officer A/g
Codex Australia
Product Integrity Animal and Plant Health
Agriculture Fisheries and Forestry – Australia
GPO Box 858
Canberra ACT 2601
Australia
Phone: +61 2 6272 5060
Fax: +61 2 6272 3103
Email: rose.hockham@affa.gov.au

Mr Jeff Gilbert
Documentation Officer
Codex Australia
Product Integrity Animal and Plant Health
Agriculture Fisheries and Forestry – Australia
GPO Box 858
Canberra ACT 2601
Australia
Phone: +61 2 6272 4542
Fax: +61 2 6272 3103
Email: jeff.gilbert@affa.gov.au

ALINORM 01/30A
Apéndice II**ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA MODELOS GENÉRICOS
DE CERTIFICADOS OFICIALES Y PARA LA PREPARACIÓN
Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS**
(Adelantado al Trámite 8 del Procedimiento del Codex)**SECCIÓN 1 -PREÁMBULO**

1. Por las presentes Directrices se reconoce que las autoridades de los países importadores podrán exigir que los importadores presenten una certificación expedida o autorizada por las autoridades del país exportador, como condición para el visto bueno aduanero de las consignaciones. En ellas no se estipula la necesidad de utilizar tal certificación ni tampoco de reducir en algún modo la función facilitadora del comercio que cumplen los certificados comerciales o de otro tipo, incluidos los certificados de terceros, que no son expedidos ni autorizados por las autoridades del país exportador. Estas Directrices se basan en la premisa de que las partes comerciales dedicadas al comercio internacional de alimentos tienen la responsabilidad de cumplir con los requisitos reglamentarios de los países exportadores e importadores.

SECCIÓN 2 -ÁMBITO DE APLICACIÓN

2. Estas Directrices se ocupan del diseño y uso de certificados oficiales y oficialmente reconocidos que atestán las características de los alimentos destinados al comercio internacional. En adelante en estas Directrices por el término “certificados” se indica certificados oficiales y oficialmente reconocidos. Los certificados serán necesarios sólo cuando se requieran declaraciones con respecto a la inocuidad de los productos o su aptitud para el consumo, o para facilitar un comercio leal.

3. Estas Directrices no se ocupan de cuestiones zoonosanitarias y fitosanitarias a no ser que estén directamente relacionadas con la calidad o la inocuidad de los alimentos. No obstante, se reconoce que, en la práctica, un único certificado podría incluir información pertinente a varios temas.

4. Estas Directrices se aplican tanto al uso de certificados electrónicos como a los impresos en papel.

SECCIÓN 3 - OBJETIVOS

5. Los certificados deberán contener información esencial relativa a la inocuidad de los alimentos y la facilitación del comercio. El nivel de información que se requiera deberá ser adecuado al propósito del país importador y no imponer cargas innecesarias al país exportador o a la empresa exportadora, ni deberá existir requisito alguno que implique revelación de información comercial confidencial, salvo que sea pertinente para la salud pública.

SECCIÓN 4 - DEFINICIONES

Certificados: son los documentos en formato electrónico o impresos en papel que describen y atestán las características de la consignación de alimentos destinados al comercio internacional.

Certificación: es el procedimiento por el cual los organismos oficiales de certificación u oficialmente reconocidos de certificación garantizan por escrito o en forma equivalente que los alimentos o los sistemas de control de los alimentos se ajustan a los requisitos. La certificación de los alimentos puede estar basada, según corresponda, en una variedad de actividades de inspección que pueden incluir la inspección continua en línea, la auditoría de los sistemas de garantía de la calidad y el examen del producto acabado³¹.

Certificados oficiales: son los certificados expedidos por un organismo de certificación oficial de un país exportador, de acuerdo con los requisitos del país importador o exportador.

³¹ Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995).

Certificados reconocidos oficialmente: son los certificados expedidos por un organismo de certificación oficialmente reconocido de un país exportador, de acuerdo con las condiciones de dicho reconocimiento y con los requisitos del país importador o exportador.

Organismos de certificación: son los organismos oficiales de certificación y los organismos de certificación oficialmente reconocidos³².

Funcionarios de certificación: personal de organismos de certificación autorizado para compilar y expedir certificados.

SECCIÓN 5 - PRINCIPIOS

6. Los certificados se exigirán sólo cuando sea necesario presentar declaraciones para proporcionar información referente a la inocuidad o aptitud para el consumo de los alimentos, o para facilitar un comercio leal. Deberán evitarse los certificados múltiples o redundantes en la medida de lo posible. El fundamento y los requisitos para la certificación deberán comunicarse de manera transparente y aplicarse de manera coherente y no discriminatoria. Los certificados deberán diseñarse y utilizarse de manera que:

- cumplan los requisitos relativos a la inocuidad y la aptitud para el consumo de los alimentos y faciliten el comercio leal de alimentos;
- simplifiquen y aceleren el trámite de certificación;
- aclaren la responsabilidad de todas las partes;
- satisfagan los requisitos obligatorios comerciales en cuanto a la descripción;
- proporcionen la exacta identificación de la consignación que se certifica;
- reduzcan al mínimo el riesgo de fraude.

La entidad gubernamental competente deberá responsabilizarse de todo certificado expedido por un organismo de certificación.

SECCIÓN 6 - CRITERIOS

MODELO NORMALIZADO

7. Los certificados deberán incluir una declaración del organismo de certificación oficial, u oficialmente reconocido que se refiera a la consignación descrita en dicho certificado. Los certificados oficiales deberán identificar claramente al organismo de certificación con su membrete o logotipo.

8. Los certificados deberán tener un único número de identificación y estar redactados sin ambigüedades y en un idioma o idiomas que los funcionarios de certificación y la autoridad destinataria puedan entender plenamente. La autoridad competente deberá llevar un registro de los números de identificación únicos asignados, y deberá poder relacionarlos a la distribución de los certificados.

9. Cuando los certificados oficiales se expidan en papel, el original deberá tener características únicas que lo identifique. Además deberá imprimirse por lo menos una copia del original para ser utilizada y archivada por el organismo de certificación por un período de tiempo apropiado. Las copias adicionales podrán ser copias oficiales impresas o fotocopias. En todos los casos deberá indicarse claramente el tipo del certificado: por ejemplo marcando el certificado con la palabra “original” o “copia”, según corresponda.

10. Los certificados deberán diseñarse de forma que se reduzca al mínimo la posibilidad de fraude. (Por ejemplo se podrá utilizar papel filigrana, u otras medidas de seguridad para los certificados impresos en papel; el uso de líneas y sistemas seguros para certificados de formato electrónico).

³² El reconocimiento de los organismos de certificación se trata en la Sección 8- Acreditación oficial de las Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 26-1997).

11. Cuando los certificados se expidan en papel deberán ocupar sólo una página o, si se requiere más de una página, deberán imprimirse de manera que dos o más páginas formen parte de una hoja de papel completa e indivisible. Si ello no fuera posible, el funcionario de certificación deberá rubricar cada una de las páginas por separado, y/o las páginas deberán estar numeradas de forma que indique una secuencia finita (por ejemplo: página 2 de un total de 4 páginas) y deberá figurar en ellas el número de identificación único del certificado.
12. En los certificados deberá describirse claramente el producto y la consignación a la que corresponda en forma única.
13. En los certificados deberá constar una clara referencia a cualquier requisito al que deberá ajustarse el producto objeto de certificación.
14. El certificado deberá expedirse antes de que la consignación a la que se refiere deje de estar bajo el control del organismo de certificación. Los certificados podrán expedirse cuando la consignación está en tránsito hacia el país de destino sólo cuando las autoridades competentes del país importador y exportador estén de acuerdo con respecto a los sistemas de control apropiados.
15. Deberá aceptarse el uso de medios electrónicos para expedir o transferir los certificados cuando se haya asegurado la integridad del sistema de certificación a satisfacción de las autoridades correspondientes tanto del país importador como del país exportador. La autoridad que expide el certificado electrónico deberá proporcionar una copia impresa en papel cuando así lo requieran las autoridades del país importador. Cuando se utilicen certificados electrónicos, los inspectores del país importador deberán contar con acceso electrónico a los datos de certificación.

DATOS DE LA CONSIGNACIÓN

(Nota: Estos datos no se refieren expresamente a los alimentos, pues constituyen el campo normal de información que figura en cualquier Conocimiento de embarque para naves de transporte que lleven productos de un país a otro. Los datos de embarque que aparecen en la documentación de certificación oficial proporcionan un medio para verificar los datos relacionados con el producto.)

16. Los datos relativos al producto que se certifique deberán estar claramente documentados en el certificado, el cual deberá contener al menos la información siguiente:
 - naturaleza del alimento;
 - nombre del producto;
 - cantidad, en las unidades correspondientes;
 - identificación del lote o código de fecha;
 - identidad y, según corresponda, la ubicación del establecimiento de producción;
 - nombre y datos de contacto del importador o consignatario;
 - nombre y datos de contacto del exportador o expedidor de la consignación; y
 - país expedidor; y
 - país de destino.

Los certificados pueden contener también información sobre los requisitos pertinentes de transporte y manipulación, incluidos los controles apropiados de temperatura.

DECLARACIÓN DE ORIGEN

17. Cuando, en casos excepcionales justificados por una preocupación inmediata por la salud pública, el país importador requiera una declaración sobre el origen de todos los ingredientes de un producto, el certificado deberá especificar el origen de los ingredientes que se hayan obtenido fuera del país exportador.

ATESTADOS

18. Los atestados específicos que habrán de incluirse en un certificado serán determinados por los requisitos del país importador o exportador. Deberán estar claramente identificados en el texto del certificado. Dichos atestados podrán incluir la siguiente información, pero sin limitarse a ella:

- la situación sanitaria en lo que puede afectar a la inocuidad de los alimentos;
- conformidad del producto con determinados requisitos relativos a las normas, la producción o la elaboración;
- la condición jurídica (por ejemplo: datos de la licencia) del establecimiento de producción, elaboración y/o empaquetado del país exportador; y
- referencia a cualquier acuerdo bilateral/multilateral pertinente.

RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN

19. El organismo de certificación deberá ser designado y habilitado debidamente y en forma transparente por medio de una ley o reglamento nacional, para expedir los atestados específicos requeridos en un certificado oficial reconocido oficialmente. Dicha designación/habilitación deberá ser reconocida por los gobiernos como suficiente, evitando así cualesquiera otros requisitos de identidad o autoridad.

20. Los organismos de certificación deberán asegurar que su tramitación permita expedir tempestivamente el certificado para evitar así trastornos innecesarios al comercio.

21. Los organismos de certificación deberán disponer de un sistema de control efectivo para impedir, dentro de lo posible, el uso fraudulento de certificados oficiales u oficialmente reconocidos.

RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE CERTIFICACIÓN

22. Todos los funcionarios de certificación y las partes responsables de facilitar datos para su inclusión en un certificado deberán tener a su disposición información e instrucciones para facilitar la compilación correcta de certificados.

23. Los funcionarios de certificación deberán:

- ser nombrados en forma apropiada por el organismo de certificación;
- no tener conflictos de interés en los aspectos comerciales de la consignación y ser independientes de las partes comerciales;
- estar plenamente familiarizados con los requisitos que atestan;
- tener acceso a una copia de los reglamentos o requisitos a los que se refiere el certificado o notas informativas o instrucciones claras dictadas por la autoridad competente que expliquen los criterios a los que debe ajustarse el producto antes de su certificación;
- certificar sólo aspectos que estén al alcance de sus propios conocimientos (o que otra parte competente haya atestado por separado); y
- certificar sólo con respecto a las circunstancias conocidas al momento de firmar el documento, incluida la conformidad con los requisitos de producción y cualquier otro requisito especificado entre la producción y la fecha de certificación.

PRESENTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS ORIGINALES

24. El importador o consignatario es responsable de asegurarse de que el producto se presenta ante las autoridades del país importador juntamente con el certificado original de acuerdo con los requisitos del país importador. En el caso de certificados electrónicos, el consignatario deberá proporcionar datos suficientes de la consignación a la autoridad del país importador, a efectos de permitir que se verifique la identidad del producto según los datos del certificado.

INSTRUCCIONES PARA COMPILAR LOS CERTIFICADOS IMPRESOS EN PAPEL

25. Los certificados deberán expedirse y presentarse siempre al exportador o su representante, en copia original (es decir, este es un original impreso en papel del certificado original que se expide una sola vez).

26. El organismo de certificación del país exportador deberá quedarse con una copia del certificado original (claramente marcada como tal y proporcionar otra a las autoridades competentes del país importador, si así lo solicita.

27. Al firmar un certificado, el funcionario deberá asegurarse de que:

- el certificado no contenga tachaduras aparte de las que el texto del certificado requiera;
- toda alteración de la información certificada deberá ir rubricada y, según lo requiera el país importador, sellada por el funcionario de certificación utilizando el sello oficial del organismo de certificación;
- cuando el certificado ocupe más de una hoja de papel, el funcionario de certificación deberá rubricar cada hoja por separado cuando el certificado ocupe más de una hoja de papel y deberá numerarlas con el respectivo número único del certificado;
- el certificado lleve su firma, el nombre y cargo oficial del funcionario de certificación con letra clara y, cuando proceda, sus títulos;
- el certificado lleve expresada sin ambigüedades la fecha en la que se firmó y expidió y, cuando proceda, su período de validez del certificado;
- después de su firma por el funcionario de certificación, que no haya ninguna porción del certificado que quede en blanco de suerte que permita introducir enmiendas.

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LOS CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS

28. Deberá notificarse al exportador o su representante cuando se haya autorizado un certificado electrónico para una consignación.

29. Antes de autorizar un certificado electrónico, el funcionario de certificación deberá asegurarse de que se han cumplido satisfactoriamente todos los pasos y controles establecidos para el funcionamiento seguro del sistema electrónico.

CERTIFICADOS DE SUSTITUCIÓN

30. Cuando el funcionario de certificación expida un certificado de sustitución, por cualquier motivo que sea razonable y suficiente (tal como su extravío o el deterioro del certificado en el tránsito), en el certificado deberá figurar claramente la expresión “DE SUSTITUCIÓN” antes de ser expedido. El certificado de sustitución deberá hacer referencia al número del certificado original al que sustituye.

ANULACIÓN DE UN CERTIFICADO

31. Cuando haya una razón válida y suficiente para anular un certificado, el organismo de certificación deberá notificar lo antes posible al exportador o representante por medio de un documento impreso o electrónico, que se anula el certificado original. La nota deberá proporcionar el número del certificado anulado y todos los datos relativos a la consignación y a los motivos de la anulación. Deberá hacerse llegar una copia de la anulación a la autoridad competente de control de los alimentos del país importador, si ha tenido lugar efectivamente la exportación de una consignación.

ALINORM 01/30A
Apéndice III**ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS**
(Adelantado al Trámite 5/8 del Procedimiento del Codex)**SECCIÓN 1 - PREÁMBULO**

1. Sucede a menudo que los países exportadores e importadores utilicen diferentes sistemas de inspección y certificación de alimentos. Entre los motivos de dichas diferencias se incluye la prevalencia de determinados peligros relacionados con la inocuidad de los alimentos, opciones nacionales para la gestión de los riesgos relativos a la inocuidad de los alimentos y diferencias en el desarrollo histórico de los sistemas de control de los alimentos.
2. En tales circunstancias, y a efectos de facilitar el comercio, es preciso determinar la efectividad de las medidas sanitarias del país exportador para alcanzar el nivel apropiado de protección sanitaria (NADP) del país importador. Ello ha llevado al reconocimiento del principio de equivalencia previsto en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo sobre MSF de la OMC).
3. La aplicación del principio de equivalencia beneficia tanto a los países exportadores como a los importadores.

SECCIÓN 2 - ÁMBITO DE APLICACIÓN

4. Este documento proporciona directrices sobre la determinación de equivalencia de las medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos. Con objeto de determinar la equivalencia, dichas medidas pueden caracterizarse en líneas generales de la forma siguiente: infraestructura, diseño, aplicación y seguimiento de programas y/o requisitos específicos (véase párrafo 7).

SECCIÓN 3 - DEFINICIONES

5. Las definiciones utilizadas en este documento se han tomado de documentos de la Comisión del Codex Alimentarius y del Acuerdo sobre MSF de la OMC, y son coherentes con las mismas.

Medida sanitaria: Toda medida aplicada para proteger la vida y la salud de las personas en el territorio del país de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios o los piensos, o de riesgos procedentes de enfermedades transmitidas por alimentos de origen animal, vegetal o productos derivados de los mismos.

Peligro: Agente biológico, químico o físico presente en el alimento, o una propiedad de éste, que puede provocar un efecto nocivo para la salud³³.

Riesgo: Función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros presentes en los alimentos³³.

Evaluación de riesgos: Proceso basado en conocimientos científicos, que consta de las siguientes fases: i) determinación del peligro, ii) caracterización del peligro, iii) evaluación de la exposición, y iv) caracterización del riesgo³³.

Nivel adecuado de protección sanitaria (NADP): Nivel de protección que estime adecuado el país que establezca la medida sanitaria para proteger la vida o la salud de las personas en su territorio. (Este concepto también puede denominarse “nivel de riesgo aceptable”).

³³ Comisión del Codex Alimentarius: Manual de Procedimiento (11ª edición), páginas 48-49.

Equivalencia de (medidas sanitarias)³⁴: Equivalencia es el estado por el cual las medidas sanitarias aplicadas por un país exportador, aunque fueran diferentes de las medidas aplicadas en un país importador, alcanzan el nivel apropiado de protección sanitaria del país importador, como fue demostrado por el país exportador.

SECCIÓN 4 - MEDIDAS SANITARIAS Y LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA

6. Con el fin de facilitar la determinación de equivalencia entre países y fomentar la armonización de normas de inocuidad de los alimentos, los miembros del Codex deberán fundamentar sus medidas sanitarias en las normas del Codex y textos afines³⁵.

7. Las medidas sanitarias comprenden todas las leyes, decretos, reglamentos, requisitos y procedimientos, incluyendo entre otros los criterios para los productos acabados; los procesos y métodos de producción; los procedimientos de análisis, inspección, certificación y aprobación; las disposiciones relativas a métodos estadísticos pertinentes, procedimientos de muestreo y métodos para la evaluación de riesgos; y los requisitos sobre envasado y etiquetado relacionados directamente con la inocuidad de los alimentos. A los efectos de la determinación de equivalencia, las medidas sanitarias relacionadas con el sistema de inspección y certificación de los alimentos pueden clasificarse en términos generales como sigue:

- a) la infraestructura, incluida la base legislativa (por ejemplo, la ley alimentaria y las normas de aplicación) y los sistemas administrativos (por ejemplo, la organización de las autoridades nacionales y regionales);
- b) la elaboración, aplicación y seguimiento del programa, incluyendo la documentación de los sistemas, el seguimiento, los resultados, los criterios de toma de decisiones y medidas adoptadas, la capacidad de los laboratorios, la infraestructura de transporte y las disposiciones para la certificación y auditoría; y/o
- c) los requisitos específicos; incluidas las distintas instalaciones (por ejemplo, el diseño de locales), equipo (por ejemplo, el diseño de la maquinaria que entra en contacto con los alimentos), los procesos (por ejemplo, los planes de HACCP), los procedimientos (por ejemplo, inspección ante y post mortem) y análisis (por ejemplo, ensayos de laboratorio sobre peligros microbiológicos y químicos), y los métodos de muestreo e inspección.

8. Una medida sanitaria propuesta para la determinación de equivalencia puede encuadrarse dentro de una o más de estas categorías, que no se excluyen mutuamente. Una medida única, sin embargo, sobre la que se pueda realizar la determinación de equivalencia, no puede considerarse en forma aislada. Dicho de otra forma, la probabilidad de alcanzar el NADP del país importador sólo puede ser determinada, en la mayoría de los casos, por medio de una evaluación de todos los componentes pertinentes del sistema de inspección y certificación de los alimentos del país exportador. Por ejemplo, una determinación de equivalencia de una medida sanitaria específica a nivel de elaboración, aplicación o seguimiento del programa, requerirá, en la mayoría de los casos, una determinación previa de una infraestructura equivalente. Una determinación de equivalencia para una medida sanitaria específica a nivel de requisitos específicos requerirá, en la mayoría de los casos, una determinación previa de una infraestructura equivalente, y de la elaboración, aplicación o seguimiento de un programa equivalente.

9. Debe establecerse una base objetiva para la comparación de medidas sanitarias a fin de permitir que se efectúe una determinación de equivalencia, lo que podrá incluir los elementos siguientes:

- a) el motivo/propósito de la medida sanitaria;
- b) la relación entre la medida sanitaria y el NADP, por ejemplo, de qué forma la medida sanitaria alcanza o contribuye a alcanzar el NADP;

³⁴ La *Equivalencia* se define en CAC/GL 26-1997 "como la posibilidad de que diferentes sistemas de inspección y certificación permitan alcanzar los mismos objetivos".

³⁵ El Artículo 3 del Acuerdo sobre MSF de la OMC estipula, entre otras cosas, que los Miembros de la OMC podrán establecer o mantener medidas sanitarias que alcancen un nivel más alto de protección que el que se hubiera alcanzado sobre la base de las normas del Codex, si hay una justificación científica para ello, o como resultado del nivel de protección adoptado por el Miembro. Ello deberá estar basado en una evaluación de riesgos adecuada a las circunstancias.

- c) cuando proceda, la expresión del nivel de control del peligro en un alimento que se pueda alcanzar mediante la medida sanitaria;
- d) el fundamento científico de la medida sanitaria en cuestión, incluida la evaluación de riesgos, cuando corresponda.

SECCIÓN 5 - PRINCIPIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA

10. La determinación de equivalencia de las medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de los alimentos deberá basarse en la aplicación de los siguientes principios:

- 10.1 El país importador tiene el derecho soberano de establecer un nivel de protección sanitaria que considere adecuado con relación a la protección de la vida y la salud humana³⁶. El NADP puede expresarse en términos cualitativos o cuantitativos.
- 10.2 El país importador deberá tener la capacidad de describir la forma en que la medida sanitaria alcanza el nivel apropiado de protección (NADP) o contribuye a su alcance.
- 10.3 El país importador deberá reconocer que las medidas sanitarias diferentes a las suyas pueden alcanzar su NADP, y que por lo tanto pueden ser consideradas equivalentes.
- 10.4 Las medidas sanitarias aplicadas por el país exportador deben alcanzar el NADP del país importador.
- 10.5 Los países, si así se les requiere, deberán entrar en consultas con vistas a lograr el reconocimiento bilateral o multilateral de la equivalencia de medidas sanitarias específicas³⁷.
- 10.6 El país exportador tiene la responsabilidad de demostrar que sus medidas sanitarias pueden alcanzar el NADP del país importador.
- 10.7 La comparación de las medidas sanitarias de los países deberá llevarse a cabo de forma objetiva.
- 10.8 Cuando se utiliza la evaluación de riesgos para demostrar la equivalencia, los países deberán esforzarse por lograr la coherencia en las técnicas aplicadas con el fin de garantizar una comparación objetiva de los resultados.
- 10.9 Cuando se determina la equivalencia de medidas sanitarias, el país importador deberá tener en cuenta todo conocimiento de que disponga acerca de los sistemas de inspección y certificación de alimentos del país exportador, así como del funcionamiento de dichos sistemas.
- 10.10 El país exportador deberá dar acceso para que se puedan examinar y evaluar los sistemas de inspección y certificación que son objeto de la determinación de equivalencia, cuando así lo solicite la autoridad de control alimentario del país importador.
- 10.11 Los países deberán asegurar la transparencia tanto en la demostración como en la determinación de equivalencia, consultando a todas las partes interesadas en la medida de lo posible y razonable.

SECCIÓN 6 - PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA

11. El país importador deberá poner a disposición del país exportador, previa solicitud, todos los detalles referentes a las medidas sanitarias. El país exportador deberá examinar todas las medidas sanitarias aplicables del país importador con respecto al alimento en cuestión e identificar las medidas que se cumplen y aquellas que requieren a la determinación de equivalencia. El país importador y exportador deberán aplicar en tal caso un proceso convenido para intercambiar la información pertinente a efectos de facilitar la determinación de equivalencia. Dicha información se limitará a lo necesario para este propósito.

³⁶ El Acuerdo sobre MSF establece los derechos y las obligaciones de los Miembros de la OMC con respecto a la determinación de un nivel apropiado de protección sanitaria.

³⁷ Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos CAC/GL 26-1997.

12. La determinación de equivalencia, tanto por parte del país exportador como del país importador, se facilitará siguiendo una secuencia de etapas como las que se describen más abajo y aparecen ilustradas en el Diagrama 1:

- 12.1 El país exportador identifica la medida sanitaria del país importador para la que desea aplicar una medida diferente, y solicita el motivo/propósito de la medida.
- 12.2 El país importador indica el motivo/propósito de la medida sanitaria identificada.
- 12.3 Por iniciativa del país exportador, el país importador y el país exportador deberán entablar un diálogo con vistas a establecer una base objetiva para la comparación.
- 12.4 El país exportador elabora el documento para demostrar que la aplicación de la distinta medida sanitaria alcanza o contribuye a alcanzar el NADP del país importador, y la presenta al país importador³⁸.
- 12.5 El país importador determinará si la medida del país exportador alcanza su NADP.
- 12.6 Si el país importador nutre cualquier inquietud con respecto a la manera en que se hubiera presentado la petición, deberá notificarlo al país exportador, a la mayor brevedad posible, y deberá detallar los motivos de la misma. De ser posible, el país importador deberá sugerir la manera de abordar la cuestión.
- 12.7 El país exportador deberá responder a dichas inquietudes proporcionando mayor información, según corresponda.
- 12.8 El país importador notifica al país exportador el resultado de la determinación dentro de un período razonable e indica los motivos de su decisión, caso de que llegara a la determinación de que la medida o medidas sanitarias no son equivalentes.
- 12.9 Los países deberán hacer cuanto puedan por resolver cualquier diferencia de opinión sobre el juicio de equivalencia presentado, ya sea provisional o definitivo.

SECCIÓN 7 - DETERMINACIÓN

13. La determinación de equivalencia por parte del país importador deberá basarse en un proceso analítico que sea transparente, objetivo y coherente, que incluya la consulta con todas las partes interesadas en todo lo posible y razonable.

14. La experiencia y el conocimiento detallado de los sistemas de inspección y certificación de los alimentos del país exportador puede de suyo bastar para permitir que el país importador realice una determinación objetiva de equivalencia. Por ejemplo: una medida sanitaria clasificada como requisito específico (véase párrafo 7) podría ser determinada como equivalente sin tomar en consideración la elaboración, aplicación y seguimiento, de los programas de apoyo, y la infraestructura.

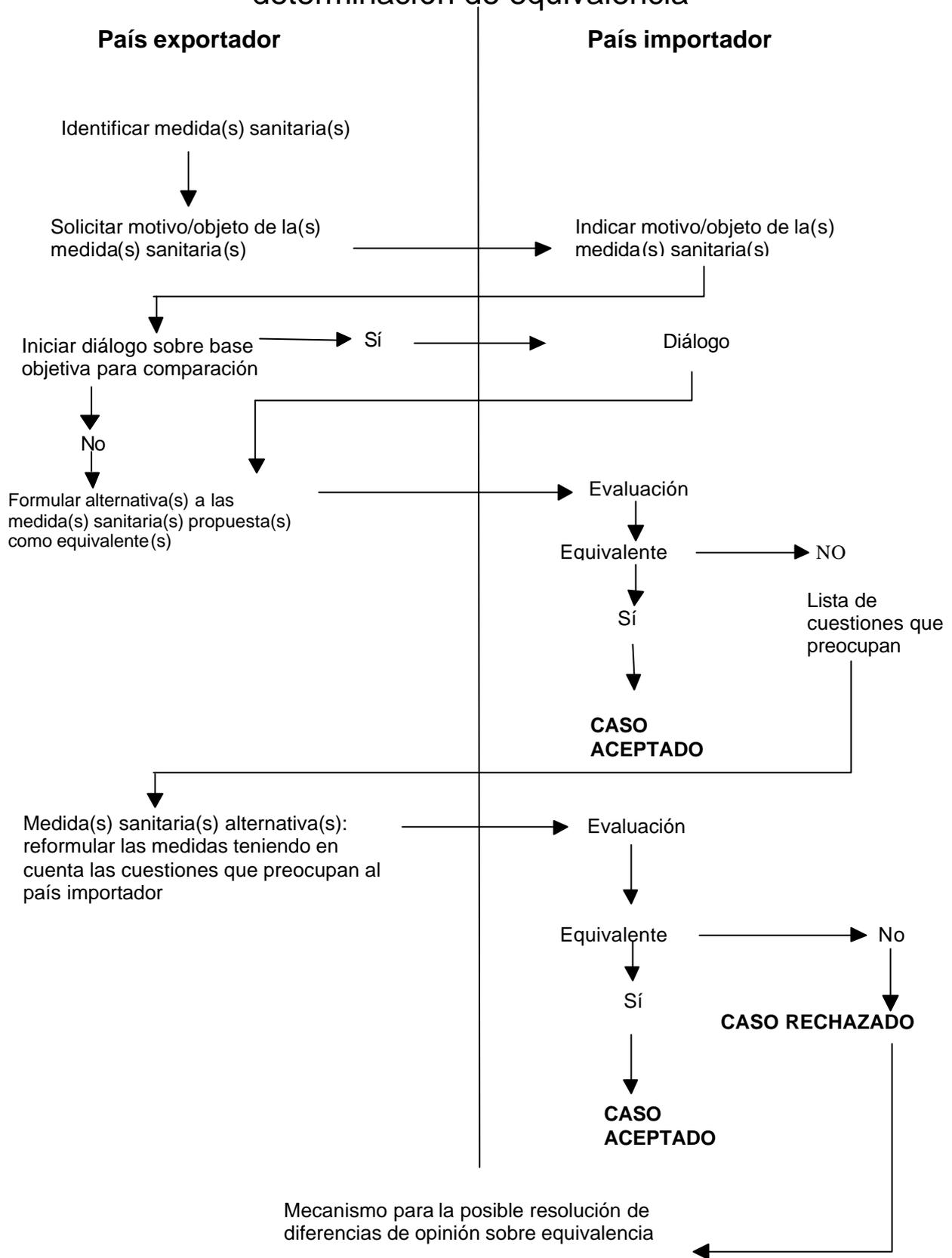
15. Cuando los países no tienen un historial previo de un importante comercio de alimentos, o un conocimiento detallado de los respectivos sistemas de inspección y certificación de alimentos, la determinación de equivalencia requerirá una comparación detallada de todas las medidas sanitarias pertinentes.

16. Para la determinación de equivalencia deberá tenerse en cuenta los textos pertinentes del Codex referentes a temas de inocuidad de los alimentos, para tratar los temas en cuestión.

17. Tras la determinación de equivalencia, el país exportador y el país importador deberán notificarse mutuamente todo cambio de importancia en sus programas e infraestructuras de apoyo que pudieran afectar a la determinación original de equivalencia.

³⁸ Directrices para la Elaboración de Acuerdos de Equivalencia con Respecto a los Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos; CAC/GL 34-1999.

Diagrama I: Diagrama de procedimiento para la determinación de equivalencia



ALINORM 01/30A
Apéndice IVANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA SISTEMAS DE CONTROL
DE LAS IMPORTACIONES DE ALIMENTOS
(Adelantado al Trámite 5 del Procedimiento del Codex)

SECCIÓN 1 - ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Este documento proporciona una estructura para la elaboración y funcionamiento de un sistema de control de las importaciones con el fin de proteger al consumidor y facilitar prácticas leales en el comercio de alimentos y garantizar, al mismo tiempo, que no se introduzcan injustificadas barreras técnicas al comercio. La Directriz es coherente con los *Principios del Codex para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos*³⁹. Proporciona además información específica sobre el control de los alimentos importados, relacionada con las *Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos*⁴⁰.

SECCIÓN 2 - DEFINICIONES⁴¹

*Auditoría** es el examen sistemático y funcionalmente independiente que tiene por objeto determinar si las actividades y sus consiguientes resultados se ajustan a los objetivos previstos.

*Certificación** es el procedimiento mediante el cual los organismos encargados de la certificación oficial y los organismos oficialmente reconocidos garantizan por escrito o de un modo equivalente que los alimentos o sistemas de control de los alimentos cumplen los requisitos. La certificación de los alimentos puede basarse, según los casos, en una serie de actividades de inspección como, por ejemplo, la inspección continua y directa, la verificación de los sistemas de garantía de calidad y el examen de los productos elaborados.

*Inspección** es el examen de los productos alimenticios o de los sistemas de control de los alimentos, las materias primas, su elaboración y distribución, incluidos los ensayos durante la elaboración y del producto terminado, con el fin de comprobar que se ajustan a los requisitos.

*Legislación** incluye leyes, reglamentos, requisitos o procedimientos, emitidos por las autoridades públicas, relacionados con los alimentos y que abarcan la protección de la salud pública, la salud del consumidor y las condiciones para las prácticas leales del comercio. *Acreditación Oficial** es el procedimiento mediante el cual el organismo gubernamental competente reconoce formalmente la competencia de un organismo de inspección y/o certificación para prestar servicios de inspección y certificación.

*Sistemas oficiales de inspección y sistemas oficiales de certificación** son los sistemas administrados por un organismo oficial competente facultado para ejercer una función de reglamentación o de ejecución o ambas.

*Sistemas de inspección oficialmente reconocidos y sistemas de certificación oficialmente reconocidos** son los sistemas que han sido oficialmente autorizados o reconocidos por un organismo oficial competente.

*Requisitos** son los criterios establecidos por las autoridades competentes en relación con el comercio de productos alimenticios, que regulan la protección de la salud pública, la protección de los consumidores y las condiciones para prácticas comerciales leales.

*Evaluación de riesgos*** proceso basado en conocimientos científicos que consta de las siguientes fases: i) determinación del peligro, ii) caracterización del peligro; iii) evaluación de la exposición, y iv) caracterización del riesgo.

³⁹ CAC/GL 20-1995 *Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos*.

⁴⁰ Directrices para la *Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 26-1997).

⁴¹ Las definiciones tomadas de CAC/GL 26, 1997, *Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 26-1997) están marcadas con *. Las definiciones tomadas del Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex (11ª edición) están marcadas con **.

Análisis de riesgos ** proceso que consta de tres componentes: evaluación de riesgos, gestión de riesgos y comunicación de riesgos.

SECCIÓN 3 - CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS SISTEMAS DE CONTROL PARA LAS IMPORTACIONES DE ALIMENTOS

2. Los sistemas de control para la importación de alimentos deberán tener las siguientes características generales:

- requisitos para alimentos importados que sean coherentes con los requisitos exigidos para los alimentos de origen nacional;
- responsabilidades claramente definidas para las autoridades de control de alimentos importados;
- leyes/reglamentos y procedimientos operativos claramente definidos y transparentes;
- prioridad a la protección del consumidor sobre las consideraciones económicas y comerciales;
- disposiciones para el reconocimiento de los controles de alimentos aplicados por las autoridades competentes del país exportador;
- aplicación uniforme a nivel nacional de los requisitos del país importador;
- aplicación que garantice la coherencia de los niveles de protección alcanzados con los aplicados a los productos de origen nacional.

REQUISITOS PARA LOS ALIMENTOS IMPORTADOS QUE SEAN COHERENTES CON LOS REQUISITOS PARA ALIMENTOS DE ORIGEN NACIONAL

3. Los requisitos normalmente se expresan como normas de punto de destino o de valor límite con regímenes complementarios para el muestreo etc. o disposiciones referentes a los controles de elaboración, o una combinación de los mismos. En líneas generales se aplicarán los mismos requisitos tanto a los alimentos de origen nacional como a los alimentos importados. El alcance y rigor de los requisitos aplicados en circunstancias específicas deberán ser proporcionales al riesgo, señalando que el riesgo varía según la fuente debido a factores tales como la tecnología utilizada, historial de cumplimiento, etc. y/o el examen de características pertinentes de una muestra de los productos en el punto de importación.

4. Cuando los requisitos nacionales incluyen controles de procedimiento, tales como buenas prácticas de fabricación, se podrá determinar el cumplimiento haciendo una auditoría de los sistemas, las instalaciones y los procedimientos en el país exportador, según los casos.

RESPONSABILIDADES CLARAMENTE DEFINIDAS PARA LA AUTORIDAD O AUTORIDADES DE CONTROL DE IMPORTACIONES DE ALIMENTOS

5. La autoridad o autoridades competentes a cargo de cualquiera de las funciones de inspección de alimentos importados en el punto o puntos de entrada, durante el almacenamiento y la distribución y/o en el punto de venta, deberán tener responsabilidades y facultades claramente definidas. Cuando varios organismos del país importador comparten la responsabilidad de determinar el cumplimiento de los requisitos de control, se deberá evitar, dentro de lo posible, realizar inspecciones múltiples de la misma remesa y repetir pruebas para el mismo análisis. En tales circunstancias, las autoridades competentes deberán compartir las actividades de inspección, pruebas y otra información referente a la consignación.

6. Algunos países, por ejemplo los que pertenecen a un grupo económico regional, podrán depender de los controles de importación aplicados por otro país. En dichos casos, el país que efectúa el control de los alimentos importados deberá definir claramente todas las funciones, responsabilidades y procedimientos operativos y facilitar el acceso a los mismos a las autoridades del país o países de destino final con el fin de proporcionar un sistema de control de importaciones eficiente y transparente que brinde el adecuado nivel de protección.

7. Cuando las autoridades competentes de un país importador utilicen los servicios de terceras partes como organismos de inspección y/o certificación oficialmente reconocidos para aplicar los procedimientos de control, dichos acuerdos deberán realizarse según lo expuesto en las Directrices CAC/GL 26-1997, Sección 8, Acreditación oficial. Las funciones que tales proveedores pueden desempeñar incluyen:

- muestreo de determinadas consignaciones de alimentos;
- análisis de muestreos;
- evaluación de conformidad de la totalidad o de las partes pertinentes de un sistema de garantía de calidad que puede ser aplicado por los importadores con el fin de cumplir los requisitos oficiales.

LEYES/REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS CLARAMENTE DEFINIDOS Y TRANSPARENTES

8. El objeto de las leyes/reglamentos es proporcionar las bases y la autoridad para aplicar un sistema de control de importaciones de alimentos. El marco legislativo prevé el establecimiento de la autoridad o autoridades competentes y los procesos y procedimientos necesarios para verificar la conformidad de los productos importados respecto de los requisitos.

9. Las leyes/reglamentos dotarán a la autoridad competente de la capacidad de:

- designar funcionarios autorizados;
- exigir notificación previa de la importación de una remesa de alimentos;
- exigir documentación;
- realizar inspecciones, incluyendo el acceso de la autoridad a instalaciones en el país importador, examinar materialmente el producto alimenticio y su envasado; tomar muestras y comenzar pruebas analíticas; realizar inspecciones de la documentación proporcionada por la autoridad del país exportador, por el exportador o importador, y verificar la identidad del producto teniendo en cuenta los atestados documentados;
- aplicar planes diferenciales de muestreo en función del riesgo planteado por un alimento determinado, su historial de cumplimiento y la validez de la certificación adjunta;
- aplicar tarifas para la inspección de la consignación y los análisis de muestras;
- acreditar laboratorios para el análisis de muestras;
- aceptar el producto, denegar su entrada, confiscarlo, destruirlo o disponer su destrucción, exigir su reacondicionamiento o reexportación, o determinar otros posibles usos;
- retirar las consignaciones importadas;
- retener el depósito de garantía por las consignaciones durante el transporte intranacional o durante el período de almacenamiento, antes del despacho de aduana;
- aplicar sanciones administrativas o legislativas cuando no se cumplen los requisitos específicos; y

10. Asimismo, la legislación puede prever disposiciones para:

- licencias o registros de importadores;
- reconocimiento del autocontrol por parte de los importadores; y
- mecanismo de apelación contra decisiones oficiales;
- evaluación del sistema de control del país exportador; y
- acuerdos de certificación con las autoridades competentes de los países exportadores.

PRIORIDAD A LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

11. Cuando se elaboran y aplican sistemas de control de las importaciones de alimentos, deberá darse prioridad a la protección de la salud del consumidor y asegurar prácticas leales en el comercio de alimentos respecto de las consideraciones económicas u otras consideraciones comerciales.

DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL DE LOS ALIMENTOS APLICADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PAÍS IMPORTADOR

12. Los sistemas de control de las importaciones de alimentos deberán incorporar disposiciones para el reconocimiento, según corresponda, del sistema de control de los alimentos aplicado por la autoridad competente de un país exportador. Los países importadores pueden reconocer los controles para la inocuidad de los alimentos de un país exportador de maneras diversas que faciliten la entrada de mercancías, entre ellas el uso de memorandos de entendimiento, acuerdos de reconocimiento recíproco y acuerdos de equivalencia. Dicho reconocimiento deberá incluir, según proceda, los controles aplicados durante la producción, manufactura, importación, elaboración, almacenamiento y transporte de productos alimenticios, y la verificación del sistema de control de alimentos aplicado para la exportación.

APLICACIÓN NACIONAL EN FORMA UNIFORME

13. La aplicación uniforme de procedimientos operativos es de particular importancia. Deberán elaborarse y aplicarse programas y manuales de capacitación para garantizar una aplicación uniforme en todos los puntos de entrada y por parte de todo el personal de inspección.

APLICACIÓN QUE GARANTICE LA COHERENCIA DE LOS NIVELES DE PROTECCIÓN ALCANZADOS CON LOS ESTABLECIDOS PARA LOS ALIMENTOS DE ORIGEN NACIONAL

14. Podrá haber una variación en el modo de abordar la vigilancia de la conformidad de alimentos nacionales y otros importados, debido a que el país importador no tiene jurisdicción directa sobre los controles de procesamiento aplicados a los alimentos elaborados en otro país. Dichas diferencias de criterio se pueden justificar en virtud de que los objetivos de los controles para la importación son los mismos que los aplicados a los alimentos elaborados en el propio país.

SECCIÓN 4. APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL

15. Deberán formularse y aplicarse procedimientos operativos para disminuir al mínimo demoras excesivas en el punto o puntos de entrada sin poner en peligro la eficacia de los controles destinados a asegurar la inocuidad de los alimentos. La aplicación deberá tener en cuenta los factores que se indican en esta sección.

PUNTO DE CONTROL

16. El país importador puede efectuar el control de alimentos importados en uno o varios puntos, concretamente en los siguientes:

- entrada en el país de destino;
- elaboración adicional;
- transporte y distribución;
- almacenamiento; y
- venta (al por menor o por mayor).

17. El sistema deberá estar estructurado de manera que proporcione los mismos resultados, independientemente del punto de control.

18. El país importador puede reconocer los controles realizados por el país exportador. Deberá alentarse al país exportador a que aplique controles durante las fases de producción, elaboración y tránsito con el fin de identificar y corregir cualquier problema, cuándo y dónde surja, preferentemente para evitar elevados costos de retirada de alimentos que se encuentren ya en la fase de distribución.

19. El visto bueno antes del embarque puede ser un mecanismo posible para asegurar el cumplimiento de los requisitos, como por ejemplo, productos valiosos envasados a granel que, de abrirse y ser sometidos a muestreo en el punto de entrada, se les expondría a grave peligro, o productos que requieran autorización rápida para mantener su inocuidad y calidad.

20. Si el sistema de inspección prevé el visto bueno antes del embarque, deberá determinarse en tal caso la autoridad que debe dar el visto bueno y definirse los procedimientos correspondientes. La autoridad de importación podrá optar entre aceptar el visto bueno antes del embarque otorgado por el sistema oficial de certificación del país exportador o por organismos de certificación oficialmente reconocidos conforme a criterios definidos.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ALIMENTOS IMPORTADOS

21. La eficacia de un sistema de control en aplicar medidas de control eficientes y específicas depende de la información relativa a las consignaciones de alimentos que entran en su jurisdicción. Los datos de las consignaciones que podrán obtenerse incluyen:

- fecha y puerto de llegada;
- modalidad de transporte;
- descripción del producto (incluido el producto, la cantidad, el país de origen, las marcas identificatorias tales como números de identificación del lote, etc);
- exportador o importador;
- fabricante (de ser posible); y
- punto de destino.

FRECUENCIA DE LA INSPECCIÓN Y EL ANÁLISIS DE ALIMENTOS IMPORTADOS

22. La naturaleza y frecuencia de la inspección y los análisis de los alimentos importados deberá basarse en el nivel de riesgos para la salud pública que presenta el producto y el historial de observancia de los requisitos. Al establecer un control deberán tenerse en cuenta factores tales como:

- el riesgo que el producto plantea para la salud pública;
- el riesgo de no observancia de los requisitos;
- el grupo consumidor destinatario;
- el alcance y la naturaleza de la elaboración ulterior del producto;
- los factores relacionados con el sistema de inspección y certificación de alimentos del país exportador y la existencia de acuerdos de equivalencia, reconocimiento recíproco u otros acuerdos comerciales.

23. La inspección material de los productos importados, aplicando planes de muestreo de base estadística aleatoria, representan métodos válidos para verificar la conformidad del producto. Deberán elaborarse procedimientos de inspección que incluyan frecuencias definidas de muestreo o de intensidades de inspección. La frecuencia de muestreo deberá ser directamente proporcional al riesgo evaluado, para el cual podrá tenerse en cuenta la demostración o confirmación de no conformidad con respecto a un producto determinado, fabricante, importador o país.

24. Deberá establecerse una mayor frecuencia de muestreo para los productos provenientes de países de los que no se dispone de un historial de cumplimiento que para los productos provenientes de otras procedencias. Este procedimiento permitirá establecer un historial de cumplimiento para los primeros. Asimismo, deberá aplicarse una mayor intensidad de muestreo para los alimentos provenientes de proveedores o importados por partes, con un conocido historial de conformidad precario. En dichos casos es posible que sea necesario realizar una inspección material de cada consignación, hasta que una serie definida de consignaciones consecutivas cumpla con los requisitos. También se podrán establecer procedimientos de inspección que detengan automáticamente la entrada de productos de proveedores con un historial de conformidad precario. En ese caso, se exigirá al importador que demuestre la idoneidad de cada consignación recurriendo a un laboratorio acreditado hasta lograr un nivel de observancia satisfactorio.

MUESTREO Y ANÁLISIS

25. El sistema de inspección deberá contar con procedimientos definidos de muestreo, basados en los planes de muestreo del Codex para la combinación de producto/contaminante en cuestión, dependiendo de su disponibilidad.

26. Cuando se seleccionen muestras para su análisis, deberán aplicarse métodos normalizados de análisis o métodos validados por medio de protocolos apropiados. Los análisis deberán realizarse en laboratorios oficiales o acreditados oficialmente.

CRITERIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES

27. Deberán elaborarse criterios para la toma de decisiones con el fin de determinar si a las consignaciones se concederá:

- entrada libre;
- entrada previa inspección o verificación de cumplimiento;
- entrada a productos no conformes después de haber aplicado las medidas correctivas necesarias, o autorizado la destinación del producto para usos distintos del consumo humano;
- aviso de rechazo con la opción de reexportación;
- aviso de rechazo con orden de destrucción.

28. Al tomar decisiones con respecto a la aceptación o rechazo de una consignación, deberán interpretarse cuidadosamente los resultados de la inspección y, si fuera necesario, los análisis de laboratorio. El programa de inspección deberá incluir normas decisorias para situaciones de resultado dudoso o cuando el muestreo indica que sólo algunos lotes de la consignación cumplen los requisitos. Los procedimientos pueden incluir análisis adicionales y el examen del historial de cumplimiento.

29. El sistema deberá incluir medios oficiales de comunicación de decisiones acerca de los resultados de los análisis, el visto bueno y el estado de las consignaciones. La información sobre las decisiones tomadas deberá proporcionarse a los importadores sin demora. Deberá establecerse un mecanismo de apelación para la revisión de casos de rechazo de consignaciones.

PROCEDIMIENTO PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA

30. La autoridad competente deberá contar con procedimientos para responder en forma adecuada en situaciones de emergencia. Ello incluirá retener productos sospechosos a su llegada y procedimientos para retirar productos sospechosos para los que se ha otorgado ya el visto bueno y, si fuera pertinente, la rápida notificación del problema a las autoridades internacionales.

31. Si las autoridades de control de alimentos de los países importadores detectan algún problema durante el control de la importación de productos alimenticios que consideran de tal gravedad como para indicar una situación de emergencia de control alimentario, deberán avisar rápidamente al país exportador mediante telecomunicación.⁴²

RECONOCIMIENTO DE CONTROLES DE EXPORTACIÓN

32 De conformidad con el párrafo 11 de estas Directrices, el país importador deberá establecer mecanismos para aceptar los sistemas de control de un país exportador cuando dichos sistemas alcancen el mismo nivel de protección exigido por el país importador. En este sentido, el país importador deberá:

- elaborar procedimientos para realizar la evaluación de los sistemas del país exportador, coherentes con el Anexo a las Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 26 1997);

⁴² CAC/GL 19-1995 Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con respecto al Control de los Alimentos.

- tener en cuenta el ámbito de aplicación del acuerdo para determinar por ejemplo, si cubre todos los alimentos o está restringido a ciertos productos o ciertos fabricantes;
- elaborar procedimientos de despacho de aduanas que proporcionen un adecuado nivel de protección cuando los acuerdos elaborados con el país exportador tienen un ámbito de aplicación limitado;
- conceder el reconocimiento de los controles de exportación, por ejemplo exceptuando la inspección de rutina de productos importados;
- aplicar procedimientos de verificación, por ejemplo, muestreos aleatorios y análisis ocasionales de productos a su llegada. (La sección 5 y el Anexo al documento CAC/GL 26-1997 prevén la disposición y verificación de los sistemas que proporcionan la certificación de los alimentos en el comercio);
- reconocer que no es necesario que los acuerdos estén basados en la presentación de certificados o documentación de consignaciones individuales, cuando dicho acuerdo es aceptado por ambas partes.

33. La autoridad competente del país importador podrá negociar acuerdos de certificación con los organismos oficiales de certificación u organismos de certificación oficialmente reconocidos del país exportador, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos. Dichos acuerdos podrán ser particularmente valiosos, por ejemplo, cuando haya acceso limitado a instalaciones sofisticadas, tales como laboratorios y sistemas de rastreo de consignaciones.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

34. Los sistemas de control de alimentos importados comprenden el intercambio de datos entre las autoridades competentes y los países que sean interlocutores comerciales. La información puede incluir:

- requisitos de los sistemas de control de alimentos;
- certificados impresos que atesten la conformidad con los requisitos de una determinada consignación;
- datos o certificados electrónicos, siempre que sean aceptados por las partes interesadas;
- información sobre consignaciones de alimentos que hayan sido rechazadas;
- listas de establecimientos o instalaciones que cumplan los requisitos del país importador.

35. Cualquier modificación efectuada en los protocolos de importación que pudiera afectar el comercio, deberá ser comunicada inmediatamente a los interlocutores comerciales, dejando un período razonable de tiempo entre la publicación de los reglamentos y su entrada en vigor.

OTRAS CONSIDERACIONES

36. La autoridad puede considerar la posibilidad de establecer disposiciones alternativas que sustituyan a la inspección de rutina, lo que puede incluir acuerdos mediante los cuales la autoridad de inspección evalúe los controles que los importadores efectúan con respecto a los proveedores y los procedimientos en vigor para verificar la observancia de dichos proveedores. Las disposiciones alternativas pueden incluir algún muestreo del producto por la autoridad como comprobación, en vez de una inspección de rutina.

37. La autoridad de inspección podrá considerar la posibilidad de establecer un sistema por el que se exija el registro obligatorio de los importadores. Las ventajas de este sistema es que incluye la capacidad de proporcionar información a la comunidad exportadora e importadora sobre sus responsabilidades y mecanismos para garantizar que los alimentos importados satisfacen los requisitos.

38. Si el sistema de registro de los productos existe o se aplica ya, deberá existir también un fundamento claro para dicho registro (por ejemplo: temores específicos y documentados con respecto a la inocuidad de los alimentos). En dichos registros, los productos importados y los productos de origen nacional recibirán un trato igual o equivalente.

DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA

39. Un sistema de control de las importaciones de alimentos deberá estar plenamente documentado, lo cual deberá incluir una descripción de su ámbito de aplicación y funcionamiento, responsabilidades y acciones del personal, a fin de que todas las partes conozcan perfectamente lo que de ellas se espera.

40. La documentación de un sistema de control de los alimentos importados deberá incluir:

- un organigrama del sistema oficial de inspección, incluidas las funciones de cada nivel jerárquico;
- descripciones del trabajo de todo el personal;
- procedimientos operativos, incluidos métodos de muestreo, inspección y análisis;
- legislación pertinente y requisitos que deben reunir los alimentos importados;
- contactos importantes; e
- información de consulta sobre la contaminación de alimentos y la inspección de los alimentos.

INSPECTORES CAPACITADOS

41. Es de fundamental importancia disponer de suficiente personal de inspección digno de confianza, bien capacitado y organizado, así como una infraestructura de apoyo para el funcionamiento del sistema de control de alimentos importados. Se deberá proporcionar capacitación, elementos de supervisión y una comunicación adecuada, a efectos de asegurar un cumplimiento coherente del sistema de control de importaciones de alimentos por parte de los inspectores.

42. Cuando se reconozca oficialmente a terceros el desempeño de labores de inspección, o se hayan establecido disposiciones alternativas, tales como un acuerdo de garantía de la calidad con la compañía importadora, los títulos de los auditores o del personal de inspección de la compañía, deberán ser por lo menos los mismos que los previstos para el personal de inspección de la autoridad competente.

43. La autoridad encargada de efectuar la evaluación de los sistemas de control de alimentos de los países exportadores deberá contratar personal con los mismos títulos y capacitación que los previstos para el personal que evalúa los controles alimentarios nacionales.

VERIFICACIÓN DEL SISTEMA

44. De acuerdo con la sección 9 de las *Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 26-1997), todo sistema existente de control de alimentos importados vigente deberá ser evaluado periódicamente de forma independiente.

SECCIÓN 5 - INFORMACIÓN ADICIONAL

45. El *Manual de Control de Calidad de los Alimentos. Inspección de Alimentos Importados* de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (Estudios FAO: Alimentación y Nutrición N° 14/15, 1993) y el *Manual para la Inspección de Alimentos Importados* (1992) de la Organización Mundial de la Salud/ Centro Regional del Pacífico Occidental para el Fomento de la Planificación y los Estudios Aplicados en Materia de Medio Ambiente (PEPAS), sirven de valiosa información a las personas que se ocupan de la formulación y reformulación de los sistemas de control para alimentos importados.